BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 18
de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.530

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



RADIOCOMUNICACIONES

Decreto 1533/2004

Apruébanse las enmiendas al Reglamento de Radiocomunicaciones dispuestas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y que están contenidas en las Actas Finales, suscriptas en la ciudad de Estambul —República de Turquía—, el 2 de junio de 2000.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente N° 9756/2003 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el que se solicita la aprobación y puesta en vigencia de las Actas Finales de la CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES (CMR-2000), realizada en la ciudad de Estambul —REPUBLICA DE TURQUIA—, y

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia, citada en el Visto, convocada por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), se reunió entre los días 8 de mayo y 2 de junio de 2000, con el objeto de revisar la atribución de las bandas de frecuencias para su utilización por los distintos servicios de radiocomunicaciones, examinar las disposiciones asociadas con esta revisión y examinar otras que reglan el uso del espectro radioeléctrico y de los sistemas satelitales.

Que, como resultado de dicha labor, la CMR-2000 adoptó la introducción de enmiendas al Reglamento de Radiocomunicaciones que están contenidas en las Actas Finales citadas en el Visto que entraron en vigor el 1 de enero de 2002 de conformidad con el punto S59.5, con excepción de las disposiciones señaladas en el punto S59.6 del artículo S59 de dicho cuerpo reglamentario para las cuales se establecieron otras fechas de entrada en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas al Reglamento de Radiocomunicaciones dispuestas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y que están contenidas en las Actas Finales, suscriptas en la ciudad de Estambul —REPUBLICA DE TURQUIA—, el 2 de junio de 2000, cuyas copias autenticadas forman parte del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Decláranse en vigor, a partir del 1 de enero de 2002, las enmiendas mencionadas en el artículo precedente, con excepción de las disposiciones señaladas en el punto S59.6 del artículo S59, del Reglamento antes citado para las que se establecen otras fechas efectivas de aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 586/2004

Danse por aprobados contratos de locación de obra intelectual celebrados por la mencionada secretaría en el marco del contrato de préstamo 925/OC-AR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente N° 1199/04 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, los Decretos Nos. 862 de fecha 26 de julio de 1996, que aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que para la formulación del "Estudio 1.CA.68 Consultoría de Apoyo para el Análisis y Evaluación de Propuestas de Desarrollo de Municipios Turísticos" se ha suscripto con fecha 30 de julio de 2004 un Convenio Subsidiario entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION y la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se gestiona la aprobación de la contratación de Consultores para el ESTUDIO 1.CA.68 CONSULTORIA DE APOYO PARA EL ANALISIS Y EVALUACION DE PROPUESTAS DE DESARROLLO DE MUNICIPIOS TURISTICOS cuya prestación resulta indispensable para desarrollar los planes de acción previstos que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado ESTUDIO.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

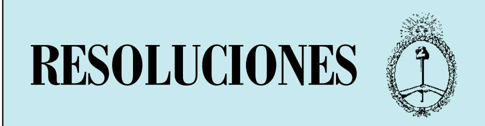
Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra intelectual celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos y sumas únicas y totales que se indican, en el marco de los contratos individuales suscriptos por la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en función del contrato de préstamo 925/OC-AR celebrado entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la NACION ARGENTINA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se imputa con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

———

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría General

III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Resolución 886/2004

Declárase de interés nacional el mencionado Congreso, organizado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el expediente N° 7223/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "III Congreso Internacional de la Lengua Española", y

CONSIDERANDO:

Que los Congresos Internacionales de la Lengua Española que, con una periodicidad trienal, se celebran en los países de la comunidad hispanohablante, pretenden avivar la conciencia de corresponsabilidad de gobiernos, instituciones y personas, en la promoción y unidad de nuestra lengua.

Que corresponde la responsabilidad de su organización a la Real Academia Española que, con la Federación de Academias de la Lengua Española, y en este caso, con la Academia Argentina de Letras, tiene a su cargo el programa científico y al Instituto Cervantes que desempeña la Secretaría General.

Que la realización del "III Congreso de la Lengua Española" constituye el evento cultural más destacado, por su repercusión internacional, que se desarrollará en la República Argentina y la Comunidad Iberoamericana en el presente año.

Que este acontecimiento reunirá a estudiosos, académicos y escritores, quienes renovarán el desafío de construir un foro de reflexión acerca de la situación, los problemas y los retos del idioma español, bajo el lema "Identidad, Lingüística y Globalización", con la presencia de 170 expositores y aproximadamente 800 participantes.

Que paralelamente se desarrollarán otras actividades culturales, tales como exposiciones en los distintos museos de la ciudad de Rosario, en homenaje a trascendentes escritores e intelectuales.

Que en el marco del Congreso se rendirá un homenaje al escritor Ernesto Sábato, al que han sido invitados todos los Premios Cervantes del mundo y se conmemorará el IV Centenario del Quijote.

Que en virtud a la trascendencia que representa para nuestro país ser sede de este evento y, dada su repercusión internacional, se estima oportuno declarar al "III Tercer Congreso Internacional de la Lengua Española" de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "III Congreso Internacional de la Lengua Española", a desarrollarse del 17 al 20 de noviembre de 2004, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 37/2004

Modifícase la Resolución Nº 18/97, que oportunamente determinó el salario diario para el trabajador rural permanente y no permanente en caso de accidente de trabajo.

Bs. As., 16/11/2004

VISTO, el artículo 1°, inciso d) de la ley N° 24.557 y la Resolución 18 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de fecha 4 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, por la referida Resolución, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, con el objeto de evitar problemas interpretativos, oportunamente determinó el salario diario para el trabajador rural permanente y no permanente, en caso de accidente de trabajo, en el marco del Régimen que sobre la materia regula la Ley N° 24.557.

Que, el artículo 3° de la Resolución C.N.T.A. N° 18/97 determina el ingreso base diario para el caso de incapacidad laboral temporaria del trabajador rural no permanente.

Que, se han advertido dificultades de orden práctico para efectuar esa liquidación del haber diario, debido a la discontinuidad propia de estas tareas, por lo que resulta necesario introducir modificaciones que resulten acordes a los objetivos perseguidos por las normas que regulan la prevención y reparación de los accidentes de trabajo y hacerlos compatibles con la especial modalidad en que se desarrolla el trabajo agrario.

Que, analizados estos antecedentes, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, con excepción de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) y de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la Comisión Nacional de Trabajo Agrario resuelve el dictado de la presente Resolución, en uso de las atribuciones que le confiere el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248 y su Decreto Reglamentario N° 563/81) y el artículo 1°, inciso d) de la Ley 24.557.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución C.N.T.A. N° 18 de fecha 4 de diciembre de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3° — En el supuesto de incapacidad laboral temporaria (I.L.T.) derivada de accidentes de trabajo del trabajador rural no permanente, el ingreso base diario surgirá de dividir la suma total de las remuneraciones devengadas durante el lapso laborado en el ciclo de contratación, por el número de días efectivamente trabajados, salvo durante los primeros 10 (diez) días de la incapacidad laboral temporaria, lapso durante el cual la prestación tendrá un valor diario de $ 35 (PESOS TREINTA Y CINCO). Dicho valor será actualizado periódicamente conforme el porcentaje de recomposición de la tabla salarial para los trabajadores rurales de todo el país.

El valor mensual del ingreso, a partir del onceavo día, se obtendrá de multiplicar el ingreso base determinado conforme lo establecido en el primer párrafo de este artículo por 30,4. Asimismo, deberá tenerse presente como parte integrante del ingreso base diario del trabajador rural no permanente, lo prescripto en el artículo 80° del Régimen Nacional de Trabajo Agrario instituido por la Ley 22.248".

Art. 2° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3086/2004

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a Gasnor S.A., para el período estival octubre 2004 - abril 2005, a partir del 1 de octubre de 2004.

Bs. As., 28/10/2004

Visto los Expedientes N° 8946 y N° 8764 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nro. 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993, N° 1411 del 18 de agosto de 1994, la Ley Nro. 25.561, la Ley Nro 25.790, los Decretos N° 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, la Resolución N° 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición N° 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. N° 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que como es de amplio conocimiento, la Ley Nro. 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que dicha Ley autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que a través de la Ley Nro. 25.790 se dispuso la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2004 para que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS lleve a cabo los trabajos que surgen del artículo 9° de la Ley Nro. 25.561.

Que por otra parte, dicha Ley Nro. 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2° segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Nro. 25.561".

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley Nro. 24.076: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que como fuera señalado anteriormente, la renegociación de los contratos de licencias de gas, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas y la remuneración a percibir. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que en particular, cabe señalar que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nro. 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, del ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de octubre de 2004.

Que la reglamentación del Artículo N° 37 de la Ley Nro. 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, en esta oportunidad y con la misma pretensión, se presenta GASNOR S.A. en el Expediente ENARGAS N° 8946 acompañando los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente período estival. Asimismo, la Distribuidora ha presentado cálculos que prevén los ajustes de las diferencias diarias en los términos del punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. establece que "Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1° de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1° de octubre al 30 de abril del año siguiente".

Que a su vez el punto 9.4.2.5. dice "La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4." Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional".

Que asimismo el punto 9.4.2.7. estipula que "Mediante un procedimiento similar al descripto en los puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes".

Que en particular y en tanto los Cuadros Tarifarios presentados por algunas distribuidoras, deben elaborarse sobre un cálculo del PIST que tiene como sustentos el Decreto N° 181/2004 y la Resolución MPFIPyS N° 208/2004, y no los contratos de compra de gas natural efectivamente vigentes y/o los contratos que se estuvieren renegociando en el marco de la Normativa actual, por ello la elaboración de los mismos debe ser realizado necesariamente por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación que interpreta los alcances de aquellas, con motivo del traslado a tarifas finales de las variaciones del precio del gas comprado.

Que esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública N° 81 que se celebró el día 6 de mayo del presente año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto N° 181/2004.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS N° 8043.

Que en orden a exponer los antecedentes que devinieran en el dictado de la presente, recordamos que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto N° 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores, con arreglo a las pautas básicas que se establecen en el presente acto.

Que asimismo, dicho Decreto prevé un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8° del Decreto PEN N° 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 50/04, Anexo III.

Que por su parte la SECRETARIA DE ENERGIA firmó un acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" materializándolo con fecha 2-04-04 (en adelante el ACUERDO).

Que dicho ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución N° 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que puede resumirse que dicho ACUERDO, establece un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO que comienza a partir de Mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas, que se sumará al primer aumento —en tres ajustes sucesivos— en octubre del corriente año y en abril y julio del año 2005.

Que también el ACUERDO asegura, "condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO".

Que el Artículo 4° al fijar el ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DE GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte para el mercado interno, establece un mecanismo de protección respecto los precios de los volúmenes de gas suministrados por los productores, que alcanza a:

(i) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes por hasta los volúmenes detallados para cada PRODUCTOR en el Anexo II adjunto al ACUERDO, aplicable sólo a aquellos volúmenes que están destinados a abastecer a: 1) los usuarios residenciales "R" y 2) los usuarios comprendidos en la primera y segunda escala del Servicio General Pequeños Usuarios (SGP);

(ii) el gas natural que los productores suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4 B) del ACUERDO; y

(iii) el gas natural que los productores suministren en forma directa a los generadores de electricidad, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilice para generar energía eléctrica destinada al mercado interno, y que utilizan transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes.

Que desde su homologación —a través de la Resolución MPFIPyS N° 208/04— el ACUERDO tiene un plazo de vigencia que concluye el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, la SECRETARIA podrá disponer en el futuro, la implementación progresiva del denominado ESQUEMA DE NORMALIZACION al precio del gas natural que los prestadores del servicio de distribución adquieran para abastecer a los usuarios residenciales R y servicio general "P" (escalas 1 y 2), a fin de que al 31 de diciembre de 2006 dichos usuarios estén pagando los valores de referencia finales para el mecanismo de protección aplicable a los precios del gas natural correspondientes a los USUARIOS INDUSTRIALES, GENERADORES y NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y ello sin perjuicio del compromiso de abastecimiento asumido en forma simplemente mancomunada por los Productores para abastecer a los consumos de los usuarios de esos prestadores, según lo acordado en el Artículo 5° y el Anexo II integrantes del presente.

Que concordantemente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 265/2004 dispuso la suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el abastecimiento interno e instruyó a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación a elaborar un Programa de Racionalización de Exportaciones de gas y del uso de la capacidad de transporte originalmente reservada para esos fines.

Que la Disposición SSC N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 creó dicho Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas natural y del Uso de la Capacidad de Transporte. El Programa tuvo por objeto asegurar el abastecimiento de los usuarios R, P, G, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y el abastecimiento a las centrales de generación térmica.

Que asimismo esta Disposición fijó los valores a aplicar al gas natural considerando; a) Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS. Este precio promedio podrá ser reemplazado en el futuro por otro índice que tenga, al menos, igual nivel de representatividad de las transacciones del mercado; y b) Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA establece en la Nota 426 del 17-05-04, que el volumen comprometido por cada productor será distribuido entre las prestatarias del servicio de distribución en función a la proporción en que las mismas hayan adquirido gas natural en cada una de las cuencas en el mes de mayor consumo del año 2003, instruyendo al ENARGAS para que informe las proporciones aplicables en cada cuenca.

Que también entiende dicha SECRETARIA para el caso en que hubiera productores con volúmenes incluidos en la Columna A del Anexo II, que tuvieran como destino el abastecimiento de centrales térmicas con servicio de transporte interrumpible, deberán asignar los mismos a las prestatarias del Servicio de Distribución, a fin de dar prioridad a los consumos no interrumpibles de las distribuidoras.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA en la ya citada Nota S.E. N° 426/2004, instruye a las licenciatarias de transporte a que asignen como primera prioridad a las prestatarias del servicio de distribución el gas que cada productor inyecte en cada cuenca.

Que finalmente, la SECRETARIA DE ENERGIA define que el procedimiento de asignación "caducará cuando la totalidad de los acuerdos entre los productores y las prestatarias del servicio de distribución de gas estén listos y debidamente comunicados...".

Que en consecuencia, el ENARGAS —mediante Notas ENRG/GDyE/D N° 2666 y 2667 del 1/06/04— remitió a las compañías de transporte, un cuadro reseñando los volúmenes comprometidos en el ACUERDO y su asignación por Distribuidora/Subdistribuidora, según las premisas antes señaladas.

Que el ENARGAS convocó el 9 de junio a representantes de las Sociedades Transportistas de gas quienes suministraron información vinculada a las operaciones comerciales realizadas entre prestadores y cargadores del sistema, y se delineó una asignación de volúmenes evaluando los contratos de compra de gas que habían sido recepcionados en esta sede y adicionalmente las demás operaciones registradas, a esa fecha.

Que como consecuencia de dicha reunión, se elaboró el Acta del 9 de junio, que definió una nueva asignación de volúmenes y fue comunicada a las Sociedades Transportistas y Distribuidoras de gas natural y a la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Nota ENRG N° 2975/2004.

Que esta asignación regulatoria se ha mantenido en el tiempo y es la que se encuentra vigente —con ajustes mínimos— al dictado de la presente, y será tomada en cuenta al momento de analizar este ajuste estacional de tarifas.

Que continuando con la reseña de la normativa, por Resolución S.E. N° 503/2004 del 21 de mayo de 2004, se aprueba el Mecanismo de Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda No Interrumpible y el Procedimiento de Implementación Operativa de la Disposición N° 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles.

Que la citada Resolución S.E. N° 503/04 establece que deberá darse prioridad a los consumos de usuarios no interrumpibles abastecidos con gas adquirido por esas prestatarias, a fin de que esos usuarios tengan también prioridad en el uso del transporte firme de las mismas, y por lo tanto en el consumo de gas del Anexo II de la presente resolución. A estos efectos deberá utilizarse como criterio para calificar a un servicio como interrumpible, al definido en el Anexo V del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que este mecanismo instrumenta la creación de dos cuentas OBA (Operating Balance Agreement) una a nombre de CAMMESA y otra del ENARGAS, donde los productores inyectan los volúmenes de gas adicionales y desde las cuales se asigna gas a las Centrales o Distribuidoras, según las instrucciones diarias impartidas.

Que luego se aprueba el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, a través de la RESOLUCION S.E. N° 659 de fecha 17/06/04, que sustituye al Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte, establecido por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la citada RESOLUCION S.E. N° 659 explica que "las decisiones tomadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004, no limitaron ni impidieron que los productores exportadores pudieran cumplir sus compromisos de exportación, toda vez que el Capítulo IV punto 14 del Anexo I de la citada disposición habilitaba al productor a continuar exportando si reemplazaba en el mercado interno un volumen de energía efectiva equivalente. De esta forma, la no utilización por parte de los productores de esta prerrogativa demuestra la falta de inyección necesaria para abastecer a ambos mercados —interno y externo— de manera simultánea".

Que también expresa que "el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural, acorde a las autorizaciones oportunamente emitidas, en total respeto del marco normativo aplicable, y teniendo en cuenta las herramientas y situación del mercado de gas natural al momento del dictado de las mismas".

Que específicamente en el Art. 2° establece que el "PROGRAMA" resultará de aplicación "mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004; con más (ii) la de los usuarios del Servicio SGP (tercer escalón de consumo) y la de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC), por su capacidad reservada; y con más (iii) la de las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente".

Que también estipula que "Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente "PROGRAMA", deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo y en las reglamentaciones que al respecto se dispongan, independientemente del tratamiento que el costo de este gas tenga al momento de la aplicación del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que en el CAPITULO II punto 7 de la normativa bajo análisis, se fija que "Para cada cuenca, los volúmenes de inyección adicional de gas natural que se soliciten en el marco del presente, serán valuados a los precios denominados "Valor de Referencia a Julio del 2005" en el Anexo I del "Acuerdo".

Que más allá de las apreciaciones vertidas en la presente y de las consideraciones expuestas, seguidamente se analizarán varias cuestiones vinculadas al tratamiento del costo del gas natural.

Que primeramente, debemos señalar que del análisis del ACUERDO, se desprende que los productores se comprometieron a proveer gas natural por los volúmenes contemplados en el Anexo II, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b del mismo.

Que el esquema de normalización del precio a trasladar al sector de Usuarios Industriales pactado con los productores concluye en julio de 2005, mientras que el ACUERDO tiene vigencia hasta al 31 de diciembre de 2006.

Que en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS N° 3007 a 3017 que aprobaron los Cuadros Tarifarios correspondientes al período comprendido entre el 1 de mayo - 30 de septiembre de 2004, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía realizarse con carácter provisorio, atento a la falta de celebración de los contratos de compra de gas, previstos en el propio ACUERDO.

Que en dicha oportunidad, el ENARGAS también expresó que en la medida que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se defina el cronograma del ACUERDO homologado por la Resolución N° 208/04, el Organismo aprobará, en cada oportunidad que corresponda, los Cuadros Tarifarios pertinentes.

Que en consecuencia, en el presente ajuste estacional de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado se dará tratamiento a los precios contenidos en el citado ACUERDO para el período octubre 2004 - abril 2005, y que fueran parte del objeto de la Audiencia Pública N° 81.

Que corresponde poner de relieve que las dificultades presentadas para el cumplimiento de la reestructuración de los contratos, dio origen a una intensa tarea regulatoria, con inicio en las Notas ENRG/GAL/GDyE/D N° 2537 al 2546 del 20 de mayo de 2004, en la cual el ENARGAS ordenó a todas las Sociedades Distribuidoras de gas remitan a los productores ofertas irrevocables de compraventa de gas en base a los volúmenes comprometidos por ellos contemplados en el ACUERDO y que fueran prorrateados conforme al Anexo I de la citada nota.

Que en ese mismo orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria —a través de la Nota ENRG/GAL/GDyE/D N° 2756 de fecha 4/06/04—, requirió a las compañías distribuidoras, la remisión del detalle de toda la negociación y renegociación contractual vinculada a la adquisición de gas natural que hubiere llevado a cabo y su documentación respaldatoria, en un plazo perentorio atento al interés público en juego.

Que de igual modo, en orden a lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley de Gas y su reglamentación, esta Autoridad de Regulación requirió nuevamente a las compañías de distribución —por intermedio de la Nota N° 3811 del 26/07/04— la remisión de todos los acuerdos alcanzados con los productores de gas.

Que mediante la Nota ENRG N° 4221 del 20 de agosto de 2004, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunicó a las autoridades competentes la existencia de inconvenientes en la suscripción de los nuevos contratos o de las addendas respectivas.

Que el ENARGAS continuó activamente instando a las sociedades distribuidoras de gas y a los productores de gas a encauzar la reestructuración de los contratos de gas.

Que a pesar de los esfuerzos realizados al dictado de la presente, esta AUTORIDAD REGULATORIA no cuenta con la documentación respaldatoria que acredite la totalidad de la modificación de los contratos de compra-venta de gas, no obstante haber recibido algunos contratos renegociados y/o addendas que reflejaban la adaptación del marco contractual a los términos que los productores se comprometieron con el Estado Nacional, y que independientemente de ello, los productores suministraron directa o indirectamente los volúmenes por ellos comprometidos.

Que pese a los inconvenientes indicados acerca de su implementación formal, es necesario indicar que el ACUERDO confiere un marco de estabilidad y certeza en las variaciones de precio del gas en boca de pozo que, previa intervención del ENARGAS, deben abonar los usuarios de gas. Por ello, creemos necesario que la Secretaría de Energía exija —a los productores suscribientes del Acuerdo— la formalización de la totalidad de los contratos, a los fines de concluir en forma definitiva con su cumplimiento.

Que surge como un tema de evaluación regulatoria, el análisis comparativo de los contenidos de la Disposición SSC N° 27/04 respecto de la Resolución S.E. N° 659/04. Si bien ambas persiguen similares finalidades en cuanto a atender los objetivos de abastecimiento interno planteados, la primera creó "Un Programa destinado a la efectiva racionalización de exportaciones de gas y uso de la Capacidad de Transporte", mientras que esta última destaca que "es indispensable considerar, como fuente complementaria de abastecimiento al mercado interno, la inyección de volúmenes adicionales por parte de aquellos productores que exportan gas natural, aumentando de esta manera la oferta interna de gas".

Que asimismo las diferencias en cuanto al valor a asignar al gas natural redireccionado, exigen a esta AUTORIDAD REGULATORIA un análisis minucioso sobre los alcances que se le dará a las mismas, en virtud del tratamiento del ajuste estacional de tarifas de que se trata.

Que en tal sentido surge como una primera cuestión, que las Distribuidoras que solicitaron gas por la Disposición SSC N° 27/04, manifestaron no contar con documentación fehaciente que determine la conducta atribuible a los productores respecto del abastecimiento interno, lo que, en el marco de la normativa en vigencia, determinará finalmente, cual es el precio que debería ser abonado, máxime si se tiene en cuenta que durante el período que va desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 (inclusive), no existía un pleno cumplimiento de la inyección y asignación de los volúmenes, —totales y por Distribuidora—, consignados en el Anexo II de la citada Resolución MPFIPyS N° 208/04.

Que también resulta de difícil control el volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la normativa aplicable, y si efectivamente se debió restringir exportaciones conforme la Disposición SSC N° 27/2004, y asimismo, la vinculación existente entre el gas suministrado y las facturas emitidas a las Distribuidoras.

Que contribuye al análisis de lo acontecido, la opinión de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en el Expediente N° 8952, respecto de la facturación en dólares recibida de

TECPETROL S.A. por la supuesta entrega de 6.393.000 m3 en Mayo 2004, expresando textualmente “dichas cantidades no pueden ser convalidadas ya que representan más del doble del volumen total que la Secretaría de Energía asignó a esta Distribuidora procedentes de la Cuenca Noroeste”.

Que GASNOR S.A. en forma reiterada manifestó en el Expediente N° 8946, que debió solicitar volúmenes de gas natural bajo la Disposición SSC N° 27/04 en subsidio del cumplimiento parcial del suministro pautado en la Resolución MPFIPyS N° 208/04. En particular destaca que YPF S.A. no inyectó los volúmenes nominados y TECPETROL S.A. los redujo al 50%, obligándolo a incurrir en desbalances.

Que también es ilustrativo lo mencionado en la Actuación N° 13.358/04 por parte de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., donde señala que TGN S.A., en su accionar respecto de las sucesivas normativas; a) modifica retroactivamente las asignaciones realizadas y con ello la situación de desbalances informados, b) modifica la facturación de volúmenes por servicios TI ya que no puede indicar que el gas provino de una cuenca y el transporte de otra distinta (de hecho a la distribuidora le fueron informados redireccionamientos de gas que —contra toda lógica— provendrían de la cuenca noroeste y c) impide la correcta imputación de los precios de gas a ser reconocidos a los productores —que debería ser en base diaria—.

Que las prestatarias del servicio de distribución —en general— hicieron reserva de derechos respecto del precio del gas natural que deberán pagar a los productores.

Que debe destacarse que durante la vigencia de la Disposición SSC N° 27/2004 y no obstante que los productores —por diferentes vías— suministraron el gas necesario para el funcionamiento del sistema en su conjunto, el ENARGAS a través de una evaluación pormenorizada de la documentación presentada, ha podido acreditar lo siguiente:

1) Los productores —en general— no estaban dando cumplimiento a la entrega de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, al menos hasta el 9 de junio de 2004. Es decir, los volúmenes inyectados por los productores hasta ese momento, fueron inferiores a los del ACUERDO, y recién a partir del 10 de junio comenzó a efectivizarse el Acta elaborada en el ENARGAS, destacándose que a partir de dicha intervención, se normalizaron las inyecciones de gas por parte de los productores.

2) Por otra parte, el ACUERDO no estipula como debe considerarse la estacionalidad, razón por la cual el ENARGAS, ha tomado para cada día operativo los volúmenes detallados en el cuadro del Anexo ll, ya que se trata de caudales comprometidos durante toda la vigencia del mismo, bajo la modalidad Deliver or Pay (DOP) y según se expresen en los respectivos contratos.

3) Las compañías transportistas efectuaron balances mensuales del despacho diario, que fueron retroactivamente reprogramados en más de una oportunidad, con el objetivo de tratar de precisar los caudales totales mensuales aportados por los productores y los asignados a las prestatarias, y a partir de ahí realizar una asignación que vincule a cada productor con cada distribuidor, no pudiendo informar, en muchos casos, la cuenca de donde se inyectó el gas natural.

4) Al dictado de la presente, el ENARGAS no ha podido acceder a la información que acredite —desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 inclusive— el grado de cumplimiento de los productores respecto de las obligaciones vinculadas al abastecimiento interno y las asumidas a través del Acuerdo ratificado por la Resolución MPFIPyS N° 208/2004. Tampoco se ha podido acceder —respecto de aquel período— a la información detallada y precisa que permita un estricto control del volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la citada Resolución N° 208/2004, lo que impide analizar en la presente, los precios pretendidos del gas redireccionado en los términos de la Disposición SSC N° 27/2004.

5) En relación a lo anterior, se advierte que dicho control no estaba en la órbita del ENARGAS, siendo que —en los términos del Decreto N° 181/2004— esta Autoridad debe velar porque el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) que resulte del ACUERDO DE IMPLEMENTACION DE PRECIOS, sea aquel que se traslade a tarifas en los términos del art. 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

6) Esta Autoridad desconoce en los términos de la citada Disposición SSC N° 27/2004, los volúmenes efectivamente restringidos por la Secretaría de Energía que originalmente tuvieran como destino la exportación, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del mercado interno.

Que la Nota S.E. N° 1192 de fecha 16 de septiembre de 2004, resulta aclaratoria respecto a que es **“relevante certificar que los productores que debieron realizar inyecciones adicionales estuvieran cumpliendo ese día con los compromisos de entrega asumidos en el Anexo II del ACUERDO. De configurarse esta circunstancia, no correspondería que un productor que no entregó lo comprometido reciba un precio mayor debido a la aplicación de la Disposición SSC N° 27/2004 o de la Resolución S.E. N° 659/2004. Por lo tanto, a los efectos del procedimiento del Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sólo debieran considerarse precios distintos a los del Acuerdo, para volúmenes en exceso del compromiso asumido por cada productor en ese Acuerdo”.**

Que al respecto se señala que esta AUTORIDAD REGULATORIA comparte el criterio allí expuesto referente a que los precios resultantes de la Disposición SSC N° 27/2004 y la Resolución SE N° 659/2004 serán aplicables si y sólo si, los productores cumplieron con los volúmenes comprometidos en el Anexo II del ACUERDO.

Que habida cuenta de lo expresado previamente y en especial en el punto 4) antes citado, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunica que provisoriamente no autorizará el pase a tarifas del precio del gas en dólares contemplado en la Disposición SSC N° 27/2004 en dicho período, la que continuará con su evaluación, una vez que en ENTE con la debida documentación respaldatoria.

Que a partir del 10 de junio de 2004, y en tanto desde dicha fecha los productores inyectaron los volúmenes del ACUERDO, que fueran reasignados mediante Anexos a las Notas ENARGAS N° 2666/04, 2667/04 y 2975/04, el ENARGAS, de corresponder, autorizará el pase a tarifas de los precios abonados en los términos de las ya citadas Disposición SSC N° 27/2004 y Resolución S.E. N° 659/2004.

Que en relación al grado de observancia de las distribuidoras de gas natural respecto de lo establecido en la Resolución S.E. N° 503/04, este Organismo se encuentra analizando el cumplimiento de la misma. En caso de detectarse anomalías se constatarán las causas que le dieron origen, teniendo en cuenta, además, el dictado de medidas cautelares que pudieran haberlas afectado.

Que por todo lo expuesto, esta AUTORIDAD REGULATORIA autorizará el traslado a tarifas por variaciones en el precio del gas comprado, respetando las pautas que seguidamente se detallan.

Que en tanto y como ya fuera referido previamente, no se ha materializado aún la reestructuración de todos los contratos de gas natural, en los términos de la Resolución MPFIPyS N° 208/04, esta Autoridad resuelve aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes al período octubre 2004 - abril 2005, en forma provisoria.

Que el ENARGAS ha tomado para el cálculo del Precio del Gas en Punto al Ingreso al Sistema de Transporte los valores indicados en la Resolución N° 208/04 - Anexo I-a, con más los ajustes porcentuales que surgen del Cuadro 3, con inicio en Octubre 2004, y que su traslado implicaría una variación de las Tarifas de gas natural.

Que asimismo, el Decreto PEN N° 181/04 entre sus considerandos menciona que, “acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos”.

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución N° 208/04, y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial “R” y servicio general “P” (escalones 1 y 2 de consumo).

Que en cuanto al traslado de las diferencias diarias acumuladas en los términos del 9.4.2.5. de las citadas Reglas Básicas, cabe señalar que en relación a los usuarios con servicio residencial “R” y servicio general “P” (escalones 1 y 2), estas diferencias acumulan varios períodos sin realizar el ajuste correspondiente y en esta oportunidad el ENARGAS ha decidido encarar el tratamiento definitivo de las mismas con el objetivo de resolver la cuestión en forma integral.

Que en este contexto, esta Autoridad Regulatoria ha establecido como criterio que la asignación diaria de los volúmenes entre los segmentos de usuarios (Residenciales, SGP 1 y SGP 2 y Resto de Usuarios, se realice comenzando por el contrato con el precio más bajo, y aplicándolo al segmento de Usuarios Residenciales, SGP 1 y SGP 2. Dicho método seguirá aplicándose sucesivamente con el resto de los contratos —a precio creciente— satisfaciendo primero al segmento citado y luego al resto. Ello así, de acuerdo al tratamiento diferenciado que se le ha conferido a dicho grupo de usuarios en la Resolución N° 208/04 precitada.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los objetivos prioritarios del ENARGAS, en cuanto a los alcances que a esta Autoridad le competen respecto del pasaje del precio del gas en boca de pozo a la tarifa, se ha velado en todo momento por un control exhaustivo de los precios que efectivamente deberán afrontar todos los Usuarios Finales del Sistema.

Que en particular, para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas para el período invernal 2004, el ENARGAS ha definido los siguientes lineamientos:

1) El precio resultante del ACUERDO será respetado para la totalidad de los volúmenes comprometidos por los productores en el Anexo II.

2) En tanto el ENARGAS no cuente con información precisa de la observancia de cada uno de los productores, respecto de la inyección de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, se ha considerado el cumplimiento del mismo, en forma agregada.

3) En tanto no se han presentado al ENARGAS las constancias de la reestructuración contractual de la totalidad de los volúmenes pactados, la asignación de volúmenes obrantes en el ACUERDO se realizará sobre el redireccionamiento efectuado por el ENARGAS mediante Anexos de Notas ENARGAS N° 2666/04, 2667/04 y 2975/04.

4) Los precios resultantes de la aplicación de la Disposición SSC N° 27/2004 serán trasladados a tarifas a partir de las constancias que los volúmenes agregados del ACUERDO se han cumplimentado, o sea desde el 10 de junio de 2004.

5) A partir de la vigencia de la Resolución S.E. N° 659/04, se autorizará el pase a tarifas de aquellos precios allí indicados, siempre y cuando se haya acreditado la inyección de volúmenes adicionales.

Que por todo lo expuesto y en relación a las diferencias diarias que se originan en la aplicación del procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD, el ENARGAS debe señalar los siguiente; a) aquellas acumuladas hasta febrero 2004, se aprueban en forma definitiva, ya que han podido ser evaluadas en forma detallada, y b) las diferencias diarias acumuladas que serían aplicables en el presente ajuste estacional, en razón de lo antes expresado, se aprueban en forma provisoria.

Que el ENARGAS ha analizado en cada caso en particular las compras de gas natural realizadas por las Distribuidoras en los términos del artículo 8° del Decreto N° 181/2004 y también si las mismas se hayan realizado a través de solicitudes bajo la Disposición SSC N° 27/2004, Resolución SE N° 659/2004 o en el mercado spot, procurando que las mismas se hayan concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, logrando el menor precio de mercado compatible con la seguridad del abastecimiento del suministro no interrumpible en los términos de la Ley 24.076 y los Decretos N° 1738/92 y 1411 /94.

Que esta actividad del ENARGAS ha posibilitado realizar un ajuste definitivo y trasladar una reducción de tarifas al usuario residencial, en el Cuadro Tarifario aplicable a dicha categoría.

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC N° 943/04 recibida en esta sede el 7 de mayo del corriente, se informó al ENARGAS que no se han removido los aspectos sustanciales que motivaron la necesidad de promover el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, por lo cual la intención es la de prorrogarlo por un año más (1° de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005), implementando los actos administrativos necesarios.

Que sin embargo, la suscripción formal del citado Acuerdo —a la fecha de la presente— no se ha concretado todavía.

Que sobre este tema, el ENARGAS remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA la nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 4967 a fin de que ésta evalúe la posibilidad de no segregar de los volúmenes integrantes del citado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, los correspondientes a la categoría servicio general “P” escalón.

Que en consecuencia, el ENARGAS por el momento no autorizará una tarifa para el servicio general “P” escalón 3 que incluya un precio del gas transado del orden de 850 a 900$ la tonelada, entendiendo que resultaría sostenible incorporar los volúmenes de dicho usuarios al ACUERDO, por la escasa incidencia porcentual que éstos representan en el mercado total de oferta del GLP.

Que en consecuencia, el tratamiento de los mismos en los Cuadros Tarifarios agregados a la presente tendrá el carácter de provisorio.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que asimismo, se ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal N° 178/04.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo N° 52 Inciso f), ambos de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 181/04, la Resolución MPFIPyS N° 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados en su oportunidad por GASNOR S.A.

Art. 2° — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a GASNOR S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005 que obran como Anexo I de la presente Resolución a partir del 1 de Octubre, atento a que no se han formalizado la totalidad de los contratos entre productores y prestatarias del servicio de distribución de gas.

Art. 3° — Aprobar en forma definitiva las diferencias diarias originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD hasta febrero de 2004 y autorizar en forma provisoria las diferencias diarias acumuladas que resultan aplicables a partir de marzo de 2004, correspondientes a este ajuste estacional.

Art. 4° — GASNOR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley N° 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 43 de la Ley N° 24.076.

Art. 6° — Comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA los términos de la presente, a los fines de merituar el accionar de algunos productores de gas natural respecto de las obligaciones asumidas en el ACUERDO celebrado con el Estado Nacional.

Art. 7° — Comunicar, notificar a GASNOR S.A. en los términos del Artículo N° 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3086

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL :1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura minima
R	Salta	7.835849	0.102155	11.194069
	Tucumán	7.943930	0.114140	11.348473

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Salta	11.174007	0.100204	0.098173	0.091063	11.174007
	Tucumán	11.277843	0.112124	0.110073	0.101871	11.277843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Salta	11.174007	0.134365	0.132334	0.125224	11.174007
	Tucumán	11.277843	0.144606	0.142555	0.134353	11.277843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Salta	10.767803	0.468573	0.107290	0.102394
	Tucumán	11.303609	0.615380	0.111560	0.106421

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Salta	11.258537		0.097213		0.090049
	Tucumán	11.258537		0.104078		0.096913
FD - FT	Salta	11.258537	0.208289	0.097318	0.187819	0.090153
	Tucumán	11.258537	0.317244	0.104295	0.296775	0.097130

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Salta	10.767803		0.074050
	Tucumán	10.767803		0.075652
GNC INTERRUMPIBLE	Salta	11.275624		0.108551
	Tucumán	11.428334		0.104195
GNC FIRME	Salta	11.275624	0.119173	0.108551
	Tucumán	11.428334	0.251911	0.104195

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	Salta		Tucumán	
Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.047898	0.079355	0.047898	0.079355
Diferencias diarias acumuladas.	(0.002311)	0.000130	(0.000880)	(0.000431)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.045587	0.079485	0.047018	0.078924

Salta

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.003918	(100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.000401	(100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. enlos C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.000664	(100% Cuenca Noroeste)

Tucumán

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.008282	(100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.000877	(100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. enlos C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.001452	(100% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 881/2004

Declárase de interés nacional el Congreso Control Público y Medios de Comunicación, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso Control Público y Medios de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que este congreso es organizado por la Asociación del Personal de los Organismos de Control, asociación con personería gremial de primer grado creada en el año 1962 y que agrupa al personal de los organismos de control.

Que es finalidad de este evento destacar la necesidad de la difusión de los controles sobre los actos de gobierno en los que se compromete la hacienda pública, como garantía de transparencia siendo para ello imprescindibles los medios de comunicación masiva.

Que se espera contar como expositores a distintas autoridades del poder Legislativo Nacional y del Poder Ejecutivo Nacional, como así también con personalidades del ámbito privado.

Que la jerarquía de las institución organizadora, la calidad de los participantes y la finalidad perseguida con su realización, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Congreso Control Público y Medios de Comunicación, a realizarse el 24 de noviembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1 ° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 265/2004

Asígnase a la empresa C.P.S. Comunicaciones S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° 6104/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 146 de fecha 18 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la empresa C.P.S. COMUNICACIONES S.A. registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la empresa informó que dará servicio en AMBA y en las localidades de PILAR, ROSARIO y CORDOBA.

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la empresa C.P.S. COMUNICACIONES S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- C.P.S. COMUNICACIONES S.A.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
4672	4675

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 266/2004

Asígnase a la Municipalidad de San Basilio numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° 5806/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 1794 de fecha 13 abril de 1993 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de SAN BASILIO perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN BASILIO	3585	496hij	1.000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 2225/2004

Suspéndese, hasta el 31 de diciembre 2004 la aplicación de ajustes de sueldos para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y el personal del Servicio Civil de la citada Jurisdicción destacados en el exterior.

Bs. As., 25/10/2004

VISTO el Decreto N° 955 del 22 de abril de 1983, modificado por los Decretos N° 1090 del 30 de junio de 1992 y N° 891 del 15 de julio de 2004 y la Resolución Ministerial N° 1450 del 26 de julio de 2004 y el Expediente N° 45662/2004 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 955/83 y sus modificatorios disponen que las remuneraciones en el exterior de los funcionarios comprendidos en la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, corresponden ser ajustadas por Resolución del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en forma semestral.

Que la Resolución Ministerial N° 1450/04 dispone el procedimiento mediante el cual se procederá a efectuar dichos ajustes semestrales.

Que se han efectuado los cálculos establecidos en el Decreto N° 955/83 y sus modificatorios y los incisos a.1. y b.1. del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 1450/04, considerando las variaciones del costo de vida publicado por el Centro de Estadísticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América para la ciudad de Nueva York, para el período 1° de enero al 30 de junio de 2004 y los índices publicados por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas en la tabla denominada "Retail Price Indexes Relating to Living Expenditures of United Nations Officials - Base New York City = 100", con datos de cierre del mes de junio de 2004.

Que habiendo intervenido la Dirección de Presupuesto de este Ministerio, la misma ha informado que los créditos presupuestarios, vigentes para este concepto de gasto, no permiten otorgar el incremento que surge de los cálculos mencionados en el párrafo anterior, a efectos de determinar el ajuste con vigencia entre el 1° de octubre de 2004 y el 31 de marzo de 2005.

Que se ha solicitado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el refuerzo de crédito necesario para poder otorgar el incremento resultante en el corriente ejercicio, el que se encuentra pendiente de resolución por parte de esa Cartera de Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 955/83, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 1090/92 y por el artículo 1° del Decreto N° 891/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese por razones presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2004, la aplicación de los ajustes de sueldos para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y el personal del Servicio Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto destacados en el exterior, que deberían practicarse desde el 1° de octubre de 2004.

Art. 2° — Establécese que durante dicho lapso mantendrán vigencia las remuneraciones establecidas de acuerdo al Anexo I de la Resolución N° 1452/2004.

Art. 3° — Establécese que, de obtenerse en el presente ejercicio el refuerzo presupuestario necesario que permita efectuar, total o parcialmente, los ajustes establecidos de acuerdo a los incisos a.1. y b.1. del Anexo I de la Resolución N° 1450/2004, la nueva escala producirá efecto a partir del día 1° de octubre de 2004, debiendo realizarse los ajustes salariales, en más o en menos, respecto de las remuneraciones que hubieran sido liquidadas y abonadas en los términos del artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

Ministerio de Economía y Producción

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Resolución 735/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, actuante en el área de la Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0247931/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), actuante en el área de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), actuante en el área de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 20.475.400) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 19.851.882) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 623.518), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 26.875.400) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 19.851.882) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 7.023.518), de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 6.866.330) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico (AHORRO) establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 157.188), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 267/2004

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para los Servicios de Comunicaciones Personales y de Telefonía Móvil, en la modalidad "abonado llamante paga".

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° 5/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5840ghij	10.000
AMBA	11	5841ghij	10.000
AMBA	11	5842ghij	10.000
AMBA	11	5843ghij	10.000
AMBA	11	5844ghij	10.000
AMBA	11	5845ghij	10.000
AMBA	11	5846ghij	10.000
AMBA	11	5847ghij	10.000
AMBA	11	5848ghij	10.000
AMBA	11	5849ghij	10.000
AMBA	11	5850ghij	10.000
AMBA	11	5851ghij	10.000
AMBA	11	5852ghij	10.000
AMBA	11	5853ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la ModalidadAbonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CLORINDA	3718	45ghij	10.000
COMANDANTE FONTANA	3716	499hij	1.000
CORDOBA	351	620ghij	10.000
CORDOBA	351	621ghij	10.000
CORDOBA	351	622ghij	10.000
CORDOBA	351	623ghij	10.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	410hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	411hij	1.000
CORRIENTES	3783	335hij	1.000
CORRIENTES	3783	336hij	1.000
CORRIENTES	3783	337hij	1.000
CORRIENTES	3783	338hij	1.000
CORRIENTES	3783	339hij	1.000
CORRIENTES	3783	34ghij	10.000
CORRIENTES	3783	35ghij	10.000
FORMOSA	3717	585hij	1.000
FORMOSA	3717	586hij	1.000
FORMOSA	3717	587hij	1.000
FORMOSA	3717	588hij	1.000
FORMOSA	3717	589hij	1.000
FORMOSA	3717	59ghij	10.000
FORMOSA	3717	60ghij	10.000
FRIAS	3854	499hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	492hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	410hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	411hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	412hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	413hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	414hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	414hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	415hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	416hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	417hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	418hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	419hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	410hij	1.000
METAN	3876	470hij	1.000
METAN	3876	471hij	1.000
METAN	3876	472hij	1.000
METAN	3876	473hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	409hij	1.000
OBERA	3755	41ghij	10.000
ORAN	3878	435hij	1.000
ORAN	3878	436hij	1.000
ORAN	3878	437hij	1.000
ORAN	3878	438hij	1.000
ORAN	3878	439hij	1.000
POSADAS	3752	635hij	1.000
POSADAS	3752	636hij	1.000
POSADAS	3752	637hij	1.000
POSADAS	3752	638hij	1.000
POSADAS	3752	639hij	1.000
POSADAS	3752	65ghij	10.000
POSADAS	3752	66ghij	10.000
POSADAS	3752	67ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	45ghij	10.000
PUERTO RICO	3743	414hij	1.000
RAFAELA	3492	417hij	1.000
RAFAELA	3492	418hij	1.000
RAFAELA	3492	419hij	1.000
RESISTENCIA	3722	315hij	1.000
RESISTENCIA	3722	316hij	1.000
RESISTENCIA	3722	317hij	1.000
RESISTENCIA	3722	318hij	1.000
RESISTENCIA	3722	319hij	1.000
RESISTENCIA	3722	33ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	638hij	1.000
RESISTENCIA	3722	639hij	1.000
ROSARIO	341	585ghij	10.000
ROSARIO	341	586ghij	10.000
SALADAS	3782	409hij	1.000
SALTA	387	415ghij	10.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	491hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	447ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	448ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	449ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	410ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	409ghij	10.000
VENADO TUERTO	3462	540hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	541hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	542hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	543hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	544hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	489hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	464hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	465hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	466hij	1.000
VILLA MARIA	353	409ghij	10.000

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/2004

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de Raleo Manual de Fruta en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 16/11/2004

VISTO, el expediente N° 1.099.121/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia certificada del Acta de fecha 18 de octubre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional N° 1 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 1 para las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, conforme se detallan a continuación:

	POR DIA SIN SAC $
RALEADOR DE FRUTALES	25,50

Art. 2° — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2004 y por el presente ciclo de tareas 2004.

Art. 3° — PREMIO A LA PERMANENCIA: Se instituye un premio a la Permanencia equivalente al 7% del salario diario descripto en el artículo 1° para la categoría de Raleador de Frutales. Este premio tendrá igual vigencia a la del salario diario establecido en dicho artículo y se abonará a todo trabajador comprendido en este acuerdo que comience y finalice una tarea de raleo bajo la dependencia de un mismo empleador, debiéndose abonar al finalizar el ciclo.

Art. 4° — El Premio a la Permanencia establecido en el artículo precedente tendrá carácter único y exclusivo no rigiendo para esta tarea ningún otro adicional que el determinado por esta Resolución, y sustituye al Premio a la Reducción del Ausentismo contenido en la Resolución C.N.T.A. N° 51/93 y los instituidos por los acuerdos de fecha 1° de diciembre de 1997 y 13 de noviembre de 1998.

Art. 5° — Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución absorben hasta su concurrencia cualquier incremento que hubieren pactado los empleadores con sus dependientes y/o cualquier suma no remunerativa o remunerativa que otorgara el Gobierno Nacional y/o la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para los trabajadores durante la vigencia del presente acuerdo.

Art. 6° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución seran objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 7° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Francisco Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 803/2004

Declárase zona de Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la plaga Picudo del Algodonero, hasta el 31 de diciembre de 2004, a determinados sectores de Departamentos de las Provincias de Formosa, Chaco y Corrientes.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0220531/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.369, el Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957, las Resoluciones Nros. 165 del 5 de noviembre de 2003, 205 del 10 de noviembre de 2003, 302 del 10 de diciembre de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 5 del 2 de marzo de 2004 y 12 del 17 de junio de 2004, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación de la superficie sembrada con algodón propiciada por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el sector privado algodonero, demanda la extensión e intensificación de los distintos componentes del Programa Nacional de Prevención y, Erradicación del Picudo del Algodonero.

Que la necesidad de implementar acciones de contingencia apropiadas, elaboradas por los técnicos del Programa Nacional para cumplir con sus objetivos, requiere contar en forma urgente con los insumos y costos operativos suficientes.

Que la presencia del Picudo del Algodonero implica riesgo fitosanitario para los Departamentos libres de la plaga en las provincias afectadas u otras provincias, situación que se ve acrecentada por la elevada tasa de reproducción de este insecto en presencia de plantas de algodón.

Que debido al importante incremento de la superficie afectada, se requiere un volumen de insumos notoriamente mayor a los requeridos en campañas anteriores.

Que es necesario adoptar medidas fitosanitarias excepcionales a las programadas para el presente año, que favorezcan la implementación de las actividades de prevención y erradicación de la plaga.

Que la fenología del cultivo y la dinámica poblacional de la plaga requieren acciones de control oportunas, simultáneas a la siembra del textil y durante el período de prefloración floración para lo cual es necesaria la inmediata compra de los insumos.

Que las Resoluciones Nros. 219 del 27 de marzo de 2002 y 679 del 12 de agosto de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han aprobado los manuales que establecen los procedimientos para las situaciones de capturas y control de focos de Picudo del Algodonero.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase zona de Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, Boheman), hasta el 31 de diciembre de 2004, a la Región comprendida por:

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
FORMOSA	Pilcomayo, Pilagás, Laishi, Pirané (región sur)
CHACO	1° de Mayo, Bermejo, Libertad, General Donovan, General San Martín
CORRIENTES	San Cosme, San Luis del Palmar, General Paz, San Miguel, Capital

Art. 2º — Declárase en estado de Alerta Fitosanitaria los siguientes Departamentos, colindantes con los mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, y por igual período, adecuándose en ellos la red de monitoreo de la plaga para tal fin:

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
FORMOSA	Patiño, Pirané (región norte)
CHACO	San Fernando, Tapenaga, Provincia de la Plaza, Sargento Cabral, 25 de Mayo, Quitilipi, Maipú
CORRIENTES	Berón de Astrada, Empedrado, Mburucuyá, Ituzaingó, Concepción, Itatí

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a prorrogar la vigencia de la Emergencia y Alerta Fitosanitaria, en caso de continuar las condiciones que motivan la presente Resolución, o existir condiciones riesgosas que así lo justifiquen.

Art. 4º — Encomiéndase al Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero adoptar las medidas pertinentes para lograr el control de la plaga ante el nuevo estatus de la Región, y realizar todas las acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias que coadyuven al control de la plaga, incorporando los insumos, equipos y bienes corrientes que se requieran.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3087/2004

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a Distribuidora de Gas Cuyana S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005, a partir del 1 de octubre de 2004.

Bs. As., 28/10/2004

Visto los Expedientes N° 8951 y N° 8760 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nro 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, N° 1411 del 18 de agosto de 1994, la Ley Nro 25.561, la Ley Nro 25.790, los Decretos N° 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, la Resolución N° 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición N° 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. N° 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que como es de amplio conocimiento, la Ley Nro 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que dicha Ley autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que a través de la Ley Nro. 25.790 se dispuso la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2004 para que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS lleve a cabo los trabajos que surgen del artículo 9° de la Ley Nro. 25.561.

Que por otra parte, dicha Ley Nro. 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2° segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Nro. 25.561".

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley Nro. 24.076: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que como fuera señalado anteriormente, la renegociación de los contratos de licencias de gas, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas y la remuneración a percibir. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que en particular, cabe señalar que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nro. 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, del ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de octubre de 2004.

Que la reglamentación del Artículo N° 37 de la Ley Nro 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, en esta oportunidad y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en el Expediente ENARGAS N° 8951 acompañando los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente período estival. Asimismo, la Distribuidora ha presentado cálculos que prevén los ajustes de las diferencias diarias en los términos del punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. establece que "Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1° de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1° de octubre al 30 de abril del año siguiente".

Que a su vez el punto 9.4.2.5. dice "La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4." Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional".

Que asimismo el punto 9.4.2.7. estipula que "Mediante un procedimiento similar al descripto en los puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes".

Que en particular y en tanto los Cuadros Tarifarios presentados por algunas distribuidoras, deben elaborarse sobre un cálculo del PIST que tiene como sustentos el Decreto N° 181/ 2004 y la Resolución MPFIPyS N° 208/2004, y no los contratos de compra de gas natural efectivamente vigentes y/o los contratos que se estuvieren renegociando en el marco de la Normativa actual, por ello la elaboración de los mismos debe ser realizado necesariamente por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación que interpreta los alcances de aquellas, con motivo del traslado a tarifas finales de las variaciones del precio del gas comprado.

Que esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública N° 81 que se celebró el día 6 de mayo del presente año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto N° 181/2004.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS N° 8043.

Que en orden a exponer los antecedentes que devinieran en el dictado de la presente, recordamos que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto N° 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores, con arreglo a las pautas básicas que se establecen en el presente acto.

Que asimismo, dicho Decreto prevé un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8° del Decreto PEN N° 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G 1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 50/04, Anexo III.

Que por su parte la SECRETARIA DE ENERGIA firmó un acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" materializándolo con fecha 2-04-04 (en adelante el ACUERDO).

Que dicho ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución N° 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que puede resumirse que dicho ACUERDO, establece un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO que comienza a partir de mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas, que se sumará al primer aumento —en tres ajustes sucesivos— en octubre del corriente año y en abril y julio del año 2005.

Que también el ACUERDO asegura, "condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO"

Que el Artículo 4° al fijar el ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DE GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte para el mercado interno, establece un mecanismo de protección respecto los precios de los volúmenes de gas suministrados por los productores, que alcanza a:

(i) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes por hasta los volúmenes detallados para cada PRODUCTOR en el Anexo II adjunto al ACUERDO, aplicable sólo a aquellos volúmenes que están destinados a abastecer a: 1) los usuarios residenciales "R" y 2) los usuarios comprendidos en la primera y segunda escala del Servicio General Pequeños Usuarios (SGP);

(ii) el gas natural que los productores suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4 B) del ACUERDO; y

(iii) el gas natural que los productores suministren en forma directa a los generadores de electricidad, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilice para generar energía eléctrica destinada al mercado interno, y que utilizan transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes.

Que desde su homologación —a través de la Resolución MPFIPyS N° 208/04— el ACUERDO tiene un plazo de vigencia que concluye el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, la SECRETARIA podrá disponer en el futuro, la implementación progresiva del denominado ESQUEMA DE NORMALIZACION al precio del gas natural que los prestadores del servicio de distribución adquieran para abastecer a los usuarios residenciales R y servicio general "P" (escalas 1 y 2), a fin de que al 31 de diciembre de 2006 dichos usuarios estén pagando los valores de referencia finales para el mecanismo de protección aplicable a los precios del gas natural correspondientes a los USUARIOS INDUSTRIALES, GENERADORES y NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y ello sin perjuicio del compromiso de abastecimiento asumido en forma simplemente mancomunada por los Productores para abastecer a los consumos de los usuarios de esos prestadores, según lo acordado en el Artículo 5 ° y el Anexo II integrantes del presente.

Que concordantemente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 265/2004 dispuso la suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el abastecimiento interno e instruyó a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación a elaborar un Programa de Racionalización de Exportaciones de gas y del uso de la capacidad de transporte originalmente reservada para esos fines.

Que la Disposición SSC N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 creó dicho Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas natural y del Uso de la Capacidad de Transporte. El Programa tuvo por objeto asegurar el abastecimiento de los usuarios R, P, G, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y el abastecimiento a las centrales de generación térmica.

Que asimismo esta Disposición fijó los valores a aplicar al gas natural considerando; a) Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS. Este precio promedio podrá ser reemplazado en el futuro por otro índice que tenga, al menos, igual nivel de representatividad de las transacciones del mercado; y b) Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA establece en la Nota 426 del 17/05/04, que el volumen comprometido por cada productor será distribuido entre las prestatarias del servicio de distribución en función a la proporción en que las mismas hayan adquirido gas natural en cada una de las cuencas en el mes de mayor consumo del año 2003, instruyendo al ENARGAS para que informe las proporciones aplicables en cada cuenca.

Que también entiende dicha SECRETARIA para el caso en que hubiera productores con volúmenes incluidos en la Columna A del Anexo II, que tuvieran como destino el abastecimiento de centrales térmicas con servicio de transporte interrumpible, deberán asignar los mismos a las prestatarias del Servicio de Distribución, a fin de dar prioridad a los consumos no interrumpibles de las distribuidoras.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA en la ya citada Nota S.E. N° 426/2004, instruye a las licenciatarias de transporte a que asignen como primera prioridad a las prestatarias del servicio de distribución el gas que cada productor inyecte en cada cuenca.

Que finalmente, la SECRETARIA DE ENERGIA define que el procedimiento de asignación "caducará cuando la totalidad de los acuerdos entre los productores y las prestatarias del servicio de distribución de gas estén listos y debidamente comunicados..."

Que en consecuencia, el ENARGAS —mediante Notas ENRG/GDyE/D N° 2666 y 2667 del 1/06/04— remitió a las compañías de transporte, un cuadro reseñando los volúmenes comprometidos en el ACUERDO y su asignación por Distribuidora/Subdistribuidora, según las premisas antes señaladas.

Que el ENARGAS convocó el 9 de junio a representantes de las Sociedades Transportistas de gas quienes suministraron información vinculada a las operaciones comerciales realizadas entre prestadores y cargadores del sistema, y se delineó una asignación de volúmenes evaluando los contratos de compra de gas que habían sido recepcionados en esta sede y adicionalmente las demás operaciones registradas, a esa fecha.

Que como consecuencia de dicha reunión, se elaboró el Acta del 9 de junio, que definió una nueva asignación de volúmenes y fue comunicada a las Sociedades Transportistas y Distribuidoras de gas natural y a la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Nota ENRG N° 2975/2004.

Que esta asignación regulatoria se ha mantenido en el tiempo y es la que se encuentra vigente —con ajustes mínimos— al dictado de la presente, y será tomada en cuenta al momento de analizar este ajuste estacional de tarifas.

Que continuando con la reseña de la normativa, por Resolución S.E. N° 503/2004 del 21 de mayo de 2004, se aprueba el Mecanismo de Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda No Interrumpible y el Procedimiento de Implementación Operativa de la Disposición N° 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles.

Que la citada Resolución S.E. N° 503/04 establece que deberá darse prioridad a los consumos de usuarios no interrumpibles abastecidos con gas adquirido por esas prestatarias, a fin de que esos usuarios tengan también prioridad en el uso del transporte firme de las mismas, y por lo tanto en el consumo de gas del Anexo II de la presente resolución. A estos efectos deberá utilizarse como criterio para calificar a un servicio como interrumpible, al definido en el Anexo V del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que este mecanismo instrumenta la creación de dos cuentas OBA (Operating Balance Agreement) una a nombre de CAMMESA y otra del ENARGAS, donde los productores inyectan los volúmenes de gas adicionales y desde las cuales se asigna gas a las Centrales o Distribuidoras, según las instrucciones diarias impartidas.

Que luego se aprueba el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, a través de la RESOLUCION S.E. N° 659 de fecha 17/06/04, que sustituye al Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte, establecido por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la citada RESOLUCION S.E. N° 659 explica que "las decisiones tomadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004, no limitaron ni impidieron que los productores exportadores pudieran cumplir sus compromisos de exportación, toda vez que el Capítulo IV punto 14 del Anexo I de la citada disposición habilitaba al productor a continuar exportando si reemplazaba en el mercado interno un volumen de energía efectiva equivalente. De esta forma, la no utilización por parte de los productores de esta prerrogativa demuestra la falta de inyección necesaria para abastecer a ambos mercados —interno y externo— de manera simultánea".

Que también expresa que "el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural, acorde a las autorizaciones oportunamente emitidas, en total respeto del marco normativo aplicable, y teniendo en cuenta las herramientas y situación del mercado de gas natural al momento del dictado de las mismas".

Que específicamente en el Art. 2° establece que el "PROGRAMA" resultará de aplicación "mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004; con más (ii) la de los usuarios del Servicio SGP (tercer escalón de consumo) y la de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC), por su capacidad reservada; y con más (iii) la de las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente".

Que también estipula que "Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente "PROGRAMA", deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo y en las reglamentaciones que al respecto se dispongan, independientemente del tratamiento que el costo de este gas tenga al momento de la aplicación del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que en el CAPITULO II punto 7 de la normativa bajo análisis, se fija que "Para cada cuenca, los volúmenes de inyección adicional de gas natural que se soliciten en el marco del presente, serán valuados a los precios denominados" "Valor de Referencia a Julio del 2005" en el Anexo I del "Acuerdo".

Que más allá de las apreciaciones vertidas en la presente y de las consideraciones expuestas, seguidamente se analizarán varias cuestiones vinculadas al tratamiento del costo del gas natural.

Que primeramente, debemos señalar que del análisis del ACUERDO, se desprende que los productores se comprometieron a proveer gas natural por los volúmenes contemplados en el Anexo II, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b del mismo.

Que el esquema de normalización del precio a trasladar al sector de Usuarios Industriales pactado con los productores concluye en julio de 2005, mientras que el ACUERDO tiene vigencia hasta al 31 de diciembre de 2006.

Que en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS N° 3007 a 3017 que aprobaron los Cuadros Tarifarios correspondientes al período comprendido entre el 1 de mayo - 30 de septiembre de 2004, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía realizarse con carácter provisorio, atento a la falta de celebración de los contratos de compra de gas, previstos en el propio ACUERDO.

Que en dicha oportunidad, el ENARGAS también expresó que en la medida que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se defina el cronograma del ACUERDO homologado por la Resolución N° 208/04, el Organismo aprobará, en cada oportunidad que corresponda, los Cuadros Tarifarios pertinentes.

Que en consecuencia, en el presente ajuste estacional de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado se dará tratamiento a los precios contenidos en el citado ACUERDO para el período octubre 2004 - abril 2005, y que fueran parte del objeto de la Audiencia Pública N° 81.

Que corresponde poner de relieve que las dificultades presentadas para el cumplimiento de la reestructuración de los contratos, dio origen a una intensa tarea regulatoria, con inicio en las Notas ENRG/GAL/GDyE/D N° 2537 al 2546 del 20 de mayo de 2004, en la cual el ENARGAS ordenó a todas las Sociedades Distribuidoras de gas remitan a los productores ofertas irrevocables de compraventa de gas en base a los volúmenes comprometidos por ellos contemplados en el ACUERDO y que fueran prorrateados conforme al Anexo I de la citada nota.

Que en ese mismo orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria —a través de la Nota ENRG/GAL/GDyE/D N° 2756 de fecha 4/06/04—, requirió a las compañías distribuidoras, la remisión del detalle de toda la negociación y renegociación contractual vinculada a la adquisición de gas natural que hubiere llevado a cabo y su documentación respaldatoria, en un plazo perentorio atento al interés público en juego.

Que de igual modo, en orden a lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley de Gas y su reglamentación, esta Autoridad de Regulación requirió nuevamente a las compañías de distribución —por intermedio de la Nota N° 3811 del 26/07/04— la remisión de todos los acuerdos alcanzados con los productores de gas.

Que mediante la Nota ENRG N° 4221 del 20 de agosto de 2004, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunicó a las autoridades competentes la existencia de inconvenientes en la suscripción de los nuevos contratos o de las addendas respectivas.

Que el ENARGAS continuó activamente instando a las sociedades distribuidoras de gas y a los productores de gas a encauzar la reestructuración de los contratos de gas.

Que a pesar de los esfuerzos realizados al dictado de la presente, esta AUTORIDAD REGULATORIA no cuenta con la documentación respaldatoria que acredite la totalidad de la modificación de los contratos de compra-venta de gas, no obstante haber recibido algunos contratos renegociados y/o addendas que reflejaban la adaptación del marco contractual a los términos que los productores se comprometieron con el Estado Nacional, y que independientemente de ello, los productores suministraron directa o indirectamente los volúmenes por ellos comprometidos.

Que pese a los inconvenientes indicados acerca de su implementación formal, es necesario indicar que el ACUERDO confiere un marco de estabilidad y certeza en las variaciones de precio del gas en boca de pozo que, previa intervención del ENARGAS, deben abonar los usuarios de gas. Por ello, creemos necesario que la Secretaría de Energía exija —a los productores suscribientes del Acuerdo— la formalización de la totalidad de los contratos, a los fines de concluir en forma definitiva con su cumplimiento.

Que surge como un tema de evaluación regulatoria, el análisis comparativo de los contenidos de la Disposición SSC N° 27/04 respecto de la Resolución S.E. N° 659/04. Si bien ambas persiguen similares finalidades en cuanto a atender los objetivos de abastecimiento interno planteados, la primera creó "Un Programa destinado a la efectiva racionalización de exportaciones de gas y uso de la Capacidad de Transporte", mientras que ésta última destaca que "es indispensable considerar, como fuente complementaria de abastecimiento al mercado interno, la inyección de volúmenes adicionales por parte de aquellos productores que exportan gas natural, aumentando de esta manera la oferta interna de gas".

Que asimismo las diferencias en cuanto al valor a asignar al gas natural redireccionado, exigen a esta AUTORIDAD REGULATORIA un análisis minucioso sobre los alcances que se le dará a las mismas, en virtud del tratamiento del ajuste estacional de tarifas de que se trata.

Que en tal sentido surge como una primera cuestión, que las Distribuidoras que solicitaron gas por la Disposición SSC N° 27/04, manifestaron no contar con documentación fehaciente que determine la conducta atribuible a los productores respecto del abastecimiento interno, lo que, en el marco de la normativa en vigencia, determinará finalmente, cual es el precio que debería ser abonado, máxime si se tiene en cuenta que durante el período que va desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 (inclusive), no existía un pleno cumplimiento de la inyección y asignación de los volúmenes, —totales y por Distribuidora—, consignados en el Anexo II de la citada Resolución MPFIPyS N° 208/04.

Que también resulta de difícil control el volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la normativa aplicable, y si efectivamente se debió restringir exportaciones conforme la Disposición SSC N° 27/2004, y asimismo, la vinculación existente entre el gas suministrado y las facturas emitidas a las Distribuidoras.

Que contribuye al análisis de lo acontecido, la opinión de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en el Expediente N° 8952, respecto de la facturación en dólares recibida de TECPETROL S.A. por la supuesta entrega de 6.393.000 m^3 en mayo 2004, expresando textualmente "dichas cantidades no pueden ser convalidadas ya que representan más del doble del volumen total que la Secretaría de Energía asignó a esta Distribuidora procedentes de la Cuenca Noroeste".

Que GASNOR S.A. en forma reiterada manifestó en el Expediente N° 8946, que debió solicitar volúmenes de gas natural bajo la Disposición SSC N° 27/04 en subsidio del cumplimiento parcial del suministro pautado en la Resolución MPFIPyS N° 208/04. En particular destaca que YPF S.A. no inyectó los volúmenes nominados y TECPETROL S.A. los redujo al 50%, obligándolo a incurrir en desbalances.

Que también es ilustrativo lo mencionado en la Actuación N° 13.358/04 por parte de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., donde señala que TGN S.A., en su accionar respecto de las sucesivas normativas; a) modifica retroactivamente las asignaciones realizadas y con ello la situación de desbalances informados, b) modifica la facturación de volúmenes por servicios TI ya que no puede indicar que el gas provino de una cuenca y el transporte de otra distinta (de hecho a la distribuidora le fueron informados redireccionamientos de gas que —contra toda lógica— provendrían de la cuenca noroeste y c) impide la correcta imputación de los precios de gas a ser reconocidos a los productores —que debería ser en base diaria—.

Que las prestatarias del servicio de distribución —en general— hicieron reserva de derechos respecto del precio del gas natural que deberán pagar a los productores.

Que debe destacarse que durante la vigencia de la Disposición SSC N° 27/2004 y no obstante que los productores —por diferentes vías— suministraron el gas necesario para el funcionamiento del sistema en su conjunto, el ENARGAS a través de una evaluación pormenorizada de la documentación presentada, ha podido acreditar lo siguiente:

1) Los productores —en general— no estaban dando cumplimiento a la entrega de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, al menos hasta el 9 de junio de 2004. Es decir, los volúmenes inyectados por los productores hasta ese momento, fueron inferiores a los del ACUERDO, y recién a partir del 10 de junio comenzó a efectivizarse el Acta elaborada en el ENARGAS, destacándose que a partir de dicha intervención, se normalizaron las inyecciones de gas por parte de los productores.

2) Por otra parte, el ACUERDO no estipula como debe considerarse la estacionalidad, razón por la cual el ENARGAS, ha tomado para cada día operativo los volúmenes detallados en el cuadro del Anexo II, ya que se trata de caudales comprometidos durante toda la vigencia del mismo, bajo la modalidad Deliver or Pay (DOP) y según se expresen en los respectivos contratos.

3) Las compañías transportistas efectuaron balances mensuales del despacho diario, que fueron retroactivamente reprogramados en más de una oportunidad, con el objetivo de tratar de precisar los caudales totales mensuales aportados por los productores y los asignados a las prestatarias, y a partir de ahí realizar una asignación que vincule a cada productor con cada distribuidor, no pudiendo informar, en muchos casos, la cuenca de donde se inyectó el gas natural.

4) Al dictado de la presente, el ENARGAS no ha podido acceder a la información que acredite —desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 inclusive— el grado de cumplimiento de los productores respecto de las obligaciones vinculadas al abastecimiento interno y las asumidas a través del Acuerdo ratificado por la Resolución MPFIPyS N° 208/2004. Tampoco se ha podido acceder —respecto de aquel período— a la información detallada y precisa que permita un estricto control del volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la citada Resolución N° 208/2004, lo que impide analizar en la presente, los precios pretendidos del gas redireccionado en los términos de la Disposición SSC N° 27/2004.

5) En relación a lo anterior, se advierte que dicho control no estaba en la órbita del ENARGAS, siendo que —en los términos del Decreto N° 181/2004— esta Autoridad debe velar porque el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) que resulte del ACUERDO DE IMPLEMENTACION DE PRECIOS, sea aquel que se traslade a tarifas en los términos del art. 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

6) Esta Autoridad desconoce en los términos de la citada Disposición SSC N° 27/2004, los volúmenes efectivamente restringidos por la Secretaría de Energía que originalmente tuvieran como destino la exportación, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del mercado interno.

Que la Nota S.E. N° 1192 de fecha 16 de septiembre de 2004, resulta aclaratoria respecto a que es **"relevante certificar que los productores que debieron realizar inyecciones adicionales estuvieran cumpliendo ese día con los compromisos de entrega asumidos en el Anexo II del ACUERDO. De configurarse esta circunstancia, no correspondería que un productor que no entregó lo comprometido reciba un precio mayor debido a la aplicación de la Disposición SSC N° 27/2004 o de la Resolución S.E. N° 659/2004. Por lo tanto, a los efectos del procedimiento del Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sólo debieran considerarse precios distintos a los del Acuerdo, para volúmenes en exceso del compromiso asumido por cada productor en ese Acuerdo".**

Que al respecto se señala que esta AUTORIDAD REGULATORIA comparte el criterio allí expuesto referente a que los precios resultantes de la Disposición SSC N° 27/2004 y la Resolución SE N° 659/2004 serán aplicables si y sólo si, los productores cumplieron con los volúmenes comprometidos en el Anexo II del ACUERDO.

Que habida cuenta de lo expresado previamente y en especial en el punto 4) antes citado, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunica que provisoriamente no autorizará el pase a tarifas del precio del gas en dólares contemplado en la Disposición SSC N° 27/2004 en dicho período, la que continuará con su evaluación, una vez que en ENTE con la debida documentación respaldatoria.

Que a partir del 10 de junio de 2004, y en tanto desde dicha fecha los productores inyectaron los volúmenes del ACUERDO, que fueran reasignados mediante Anexos a las Notas ENARGAS N° 2666/04, 2667/04 y 2975/04, el ENARGAS, de corresponder, autorizará el pase a tarifas de los precios abonados en los términos de las ya citadas Disposición SSC N° 27/2004 y Resolución S.E. N° 659/2004.

Que en relación al grado de observancia de las distribuidoras de gas natural respecto de lo establecido en la Resolución S.E. N° 503/04, este Organismo se encuentra analizando el cumplimiento de la misma. En caso de detectarse anomalías se constatarán las causas que le dieron origen, teniendo en cuenta, además, el dictado de medidas cautelares que pudieran haberlas afectado.

Que por todo lo expuesto, esta AUTORIDAD REGULATORIA autorizará el traslado a tarifas por variaciones en el precio del gas comprado, respetando las pautas que seguidamente se detallan.

Que en tanto y como ya fuera referido previamente, no se ha materializado aún la reestructuración de todos los contratos de gas natural, en los términos de la Resolución MPFIPyS N° 208/04, esta Autoridad resuelve aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes al período octubre 2004 - abril 2005, en forma provisoria.

Que el ENARGAS ha tomado para el cálculo del Precio del Gas en Punto al Ingreso al Sistema de Transporte los valores indicados en la Resolución N° 208/04 - Anexo I-a, con más los ajustes porcentuales que surgen del Cuadro 3, con inicio en octubre 2004, y que su traslado implicaría una variación de las Tarifas de gas natural.

Que asimismo, el Decreto PEN N° 181/04 entre sus considerandos menciona que, "acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos".

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución N° 208/04, y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2 de consumo).

Que en cuanto al traslado de las diferencias diarias acumuladas en los términos del 9.4.2.5. de las citadas Reglas Básicas, cabe señalar que en relación a los usuarios con servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2), estas diferencias acumulan varios períodos sin realizar el ajuste correspondiente y en esta oportunidad el ENARGAS ha decidido encarar el tratamiento definitivo de las mismas con el objetivo de resolver la cuestión en forma integral.

Que en este contexto, esta Autoridad Regulatoria ha establecido como criterio que la asignación diaria de los volúmenes entre los segmentos de usuarios (Residenciales, SGP 1 y SGP 2 y Resto de Usuarios, se realice comenzando por el contrato con el precio más bajo, y aplicándolo al segmento de Usuarios Residenciales, SGP 1 y SGP 2. Dicho método seguirá aplicándose sucesivamente con el resto de los contratos —a precio creciente— satisfaciendo primero al segmento citado y luego al resto. Ello así, de acuerdo al tratamiento diferenciado que se le ha conferido a dicho grupo de usuarios en la Resolución N° 208/04 precitada.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los objetivos prioritarios del ENARGAS, en cuanto a los alcances que a esta Autoridad le competen respecto del pasaje del precio del gas en boca de pozo a la tarifa, se ha velado en todo momento por un control exhaustivo de los precios que efectivamente deberán afrontar todos los Usuarios Finales del Sistema.

Que en particular, para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas para el período invernal 2004, el ENARGAS ha definido los siguientes lineamientos:

1) El precio resultante del ACUERDO será respetado para la totalidad de los volúmenes comprometidos por los productores en el Anexo II.

2) En tanto el ENARGAS no cuente con información precisa de la observancia de cada uno de los productores, respecto de la inyección de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, se ha considerado el cumplimiento del mismo, en forma agregada.

3) En tanto no se han presentado al ENARGAS las constancias de la reestructuración contractual de la totalidad de los volúmenes pactados, la asignación de volúmenes obrantes en el ACUERDO se realizará sobre el redireccionamiento efectuado por el ENARCAS mediante Anexos de Notas ENARGAS N° 2666/04, 2667/04 y 2975/04.

4) Los precios resultantes de la aplicación de la Disposición SSC N° 27/2004 serán trasladados a tarifas a partir de las constancias que los volúmenes agregados del ACUERDO se han cumplimentado, o sea desde el 10 de junio de 2004.

5) A partir de la vigencia de la Resolución S.E. N° 659/04, se autorizará el pase a tarifas de aquellos precios allí indicados, siempre y cuando se haya acreditado la inyección de volúmenes adicionales.

Que por todo lo expuesto y en relación a las diferencias diarias que se originan en la aplicación del procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD, el ENARGAS debe señalar los siguiente; a) aquellas acumuladas hasta febrero 2004, se aprueban en forma definitiva, ya que han podido ser evaluadas en forma detallada, y b) las diferencias diarias acumuladas que serían aplicables en el presente ajuste estacional, en razón de lo antes expresado, se aprueban en forma provisoria.

Que el ENARGAS ha analizado en cada caso en particular las compras de gas natural realizadas por las Distribuidoras en los términos del artículo 8° del Decreto N° 181/2004 y también si las mismas se hayan realizado a través de solicitudes bajo la Disposición SSC N° 27/2004, Resolución SE N° 659/2004 o en el mercado spot, procurando que las mismas se hayan concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, logrando el menor precio de mercado compatible con la seguridad del abastecimiento del suministro no interrumpible en los términos de la Ley 24.076 y los Decretos N° 1738/92 y 1411/94.

Que esta actividad del ENARGAS ha posibilitado realizar un ajuste definitivo y trasladar una reducción de tarifas al usuario residencial, en el Cuadro Tarifario aplicable a dicha categoría.

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC N° 943/04 recibida en esta sede el 7 de mayo del corriente, se informó al ENARGAS que no se han removido los aspectos sustanciales que motivaron la necesidad de promover el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, por lo cual la intención es la de prorrogarlo por un año más (1° de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005), implementando los actos administrativos necesarios.

Que sin embargo, la suscripción formal del citado Acuerdo —a la fecha de la presente— no se ha concretado todavía.

Que sobre este tema, el ENARGAS remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA la nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 4967 a fin de que ésta evalúe la posibilidad de no segregar de los volúmenes integrantes del citado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, los correspondientes a la categoría servicio general "P" escalón 3.

Que en consecuencia, el ENARGAS por el momento no autorizará una tarifa para el servicio general "P" escalón 3 que incluya un precio del gas transado del orden de 850 a 900 $ la tonelada, entendiendo que resultaría sostenible incorporar los volúmenes de dicho usuarios al ACUERDO, por la escasa incidencia porcentual que estos representan en el mercado total de oferta del GLP.

Que en consecuencia, el tratamiento de los mismos en los Cuadros Tarifarios agregados a la presente tendrá el carácter de provisorio.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que asimismo, se ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal N° 178/04.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo N° 52 Inciso f), ambos de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 181/04, la Resolución MPFIPyS N° 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados en su oportunidad por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Art. 2° — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005 que obran como Anexo I de la presente Resolución a partir del 1 de octubre, atento a que no se han formalizado la totalidad de los contratos entre productores y prestatarias del servicio de distribución de gas.

Art. 3° — Aprobar en forma definitiva las diferencias diarias originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD hasta febrero de 2004 y autorizar en forma provisoria las diferencias diarias acumuladas que resultan aplicables a partir de marzo de 2004, correspondientes a este ajuste estacional.

Art. 4° — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley N° 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5° — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales para la localidad de Malargüe, establecidos en el Anexo II de la RESOLUCION ENARGAS N° 2822.

Art. 6° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 43 de la Ley N° 24.076.

Art. 7° — Comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA los términos de la presente, a los fines de merituar el accionar de algunos productores de gas natural respecto de las obligaciones asumidas en el ACUERDO celebrado con el Estado Nacional.

Art. 8° — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo N° 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3087

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	Prov. de Mendoza	7.840696	0.146787	12.219266
	Prov. de San Juan	7.683568	0.143939	11.974392
	Prov. de San Luis	7.660360	0.143517	11.938223

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Prov. de Mendoza	10.912314	0.132512	0.124575	0.116639	11.904343
	Prov. de San Juan	10.967828	0.133161	0.125184	0.117206	11.964903
	Prov. de San Luis	10.934699	0.132773	0.124821	0.116868	11.928762

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Prov. de Mendoza	10.912314	0.164644	0.156707	0.148771	11.904343
	Prov. de San Juan	10.967828	0.165293	0.157316	0.149338	11.964903
	Prov. de San Luis	10.934699	0.164905	0.156953	0.149000	11.928762

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Prov. de Mendoza	10.723190	0.650272	0.124891	0.120018
	Prov. de San Juan	10.777740	0.653611	0.125329	0.120431
	Prov. de San Luis	10.745186	0.651618	0.125068	0.120184

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	ID - FD (3) Cargo por m3 consumido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	IT - FT (4) Cargo por m3 consumido
ID - IT	Prov. de Mendoza	11.258537		0.113188		0.108071
	Prov. de San Juan	11.315811		0.113568		0.108423
	Prov. de San Luis	11.281632		0.113340		0.108213
FD - FT	Prov. de Mendoza	11.258537	0.473326	0.113402	0.422150	0.108285
	Prov. de San Juan	11.315811	0.475764	0.113781	0.424329	0.108638
	Prov. de San Luis	11.281632	0.474309	0.113555	0.423029	0.108427

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC Cargo por m3/día (2)	Subdistribuidores / Expendedores GNC Cargo por m3 consumido
SDB	Prov. de Mendoza	10.723190		0.088735
	Prov. de San Juan	10.777740		0.089153
	Prov. de San Luis	10.745186		0.088904
GNC INTERRUMPIBLE	Prov. de Mendoza	10.723190		0.113725
	Prov. de San Juan	10.777740		0.114158
	Prov. de San Luis	10.745186		0.113899
GNC FIRME	Prov. de Mendoza	10.723190	0.307178	0.113725
	Prov. de San Juan	10.777740	0.307178	0.114158
	Prov. de San Luis	10.745186	0.307178	0.113899

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.056699	0.087178
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000230)	0.000779
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.056468	0.087957

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.010099 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.001196 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.001839 (100% Cuenca Neuquina)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/dia podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.698700	0.409491	9.998311

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo: 0 a 1.000 m3	Cargo por m3 de consumo: 1001 a 9.000 m3	Cargo por m3 de consumo: más de 9.000 m3	Factura mínima
P1, P2, P3	10.723190	0.403701	0.398827	0.393951	9.748353

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	Expendedores GNC Cargo por m3/día (*)	Expendedores GNC Cargo por m3 consumido
GNC INTERRUMPIBLE	10.723190		0.101021
GNC FIRME	10.723190	0.307178	0.101021

(*) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	GN (1)	GLP (2)
Precio de gas reconocido	0.075617	0.232500
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	0.000000
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.075617	0.232500
Costo de transporte GLP ($/m3 de 9.300 kcal.)		0.124000 (3)

(1): Precio promedio de Cuenca obtenido en base a los valores de las Cuencas Neuquina y Austral ajustados en base al "Acuerdo de Productores".

(2): Equivalente a $ 300 /Tonelada.

(3): Equivalente a $ 160 /Tonelada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3085/2004

Autorízase a Litoral Gas S.A., a partir del 1 de noviembre de 2004, la aplicación del procedimiento respecto del recupero del saldo retroactivo correspondiente a la Tasa por Ocupación de Espacio Público de la Municipalidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, para los importes facturados a los usuarios del servicio de distribución de gas por redes.

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente N° 3483/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076.

Que de la presentación efectuada por LITORAL GAS S.A. con fecha 17/11/1997, dio sustento a la Resolución ENARGAS N° 582, en la cual se autorizó el traslado provisorio de la Tasa Por Ocupación del Espacio Público de la Municipalidad de Villa Constitución - Pcia. de Santa Fe.

Que en base a los términos del acuerdo efectuado entre el Municipio de Villa Constitución y Litoral Gas S.A., de fecha 1/06/99, la solicitud interpuesta por Litoral Gas S.A. según consta en actuación ENARGAS 5528/99, en la cual se pide a la Autoridad Regulatoria, autorice dejar sin efecto los términos de la Resolución ENARGAS N° 582, hasta el dictado de la sentencia definitiva por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los autos caratulados "Litoral Gas S.A. c/Municipalidad de Villa Constitución/Acción meramente declarativa".

Que atento al acuerdo arribado entre el Municipio y Litoral Gas, ha quedado un saldo de recupero pendiente de facturación, hasta que se expida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual asciende a la suma de $ 716.196,32 (pesos setecientos dieciseis mil ciento noventa y seis con treinta y dos ctvos.).

Que con fecha 11/05/04 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto el Recurso Extraordinario planteado por Litoral Gas S.A., pronunciándose a favor de los reclamos interpuestos por la Municipalidad de Villa Constitución.

Que habiendo recaído sentencia definitiva, Litoral Gas S.A., solicita autorización a trasladar el saldo retroactivo pendiente de recupero,

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a LITORAL GAS S.A., a partir del 1 de noviembre de 2004, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto al recupero del saldo retroactivo correspondiente al período Dic.92-Junio/99 correspondiente a la Tasa por Ocupación del Espacio Público de la Municipalidad de Villa Constitución - Provincia de Santa Fe, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2° — LITORAL GAS S.A., deberá dar difusión a la presente incidencia impositiva, efectuando una publicación por un día en el diario de más circulación en la zona.

Art. 3° — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario Vidal.

ANEXO

A) Metodología para calcular el recupero del Saldo pendiente correspondiente al período Dic./92 - Junio/99 de la Tasa por Derecho de Ocupación de Espacios Públicos de la Municipalidad de Villa Constitución - Pcia. de Santa Fe:

A los efectos de recuperar el saldo de los montos pagados y no recuperados por LITORAL GAS S.A. en el período comprendido entre el 1/12/92 y el 30/06/99 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Recupero Tasa Ocup. Esp. Públ. - Munic. de Villa Constitución - (Dic.-92 / jun./99)".

2) La suma resultante del saldo no recuperado el cual asciende a $ 716.196,32 (pesos setecientos dieciseis mil ciento noventa y seis con treinta y dos ctvos.), monto que deberá incrementarse por la incidencia del grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Santa Fe (deberá tenerse en cuenta el art. 35 del Convenio Multilateral), deberá facturarse a los usuarios de gas excepto consumos industriales (exceptuados por ordenanza N°1458/93) de dicho municipio, en 12 cuotas, en función de la facturación efectuada a dichos usuarios en el período comprendido entre el 28/12/92 y 30/06/99.

Cabe destacar que la morosidad o la incobrabilidad, no pueden generar saldo a favor de la Licenciataria a efectos de su recupero mediante su reasignación al resto de los usuarios existentes.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 873/2004

Auspíciase la Décima Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO la Actuación N° 68719.04.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de auspiciar a la Décima Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que este evento, que se realiza todos los años, es organizado por la Institución de Derechos Humanos y Servicios B'nai B'rith Argentina, la Comisión para Personas con Discapacidad de la Arquidiócesis de Buenos Aires y la Asociación Mutual Israelita Argentina —AMIA—, Comunidad Judía de Buenos Aires.

Que las instituciones convocantes persiguen con la realización de la caminata que el tema de la integración de las personas con discapacidad sea tomado en cuenta por todo el conjunto de la sociedad.

Que debido a la importancia y trascendencia de la Décima Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad, se considera oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha auspiciado este evento mediante Resolución N° 21 del 23 de junio de 2004.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por artículo 1°, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a la Décima Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad, a llevarse a cabo el día 14 de noviembre de 2004, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FESTIVALES INTERNACIONALES

Resolución 879/2004

Declárase de interés nacional el Festival Internacional de la Soja, Sede Teodelina, organizado en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el expediente N° S01:0198499/2004 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Festival Internacional de la Soja, Sede Teodelina, y

CONSIDERANDO:

Que este evento se realiza en una de las zonas productoras del cultivo de soja, debido a su localización geográfica estratégica como a los rindes que allí se han obtenido, siendo ella una de los puntos más importantes de producción, industrialización y comercialización del país.

Que el festival aportará información, planteos innovadores e ideas que significarán una contribución importante para el aumento de la competitividad del sector, contribuyendo a la organización con vistas a un futuro superador.

Que se hace necesario resaltar que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS considera que los objetivos perseguidos están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia dicha Secretaría. Por lo que estima oportuno declarar de interés nacional este acontecimiento.

Que la trascendencia de los temas a tratar y los objetivos perseguidos con su realización, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el Festival Internacional de la Soja, Sede Teodelina, a realizarse entre los días 15 y 17 de noviembre de 2004 en la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL- PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 312/2004

Auspíciase el "Primer Foro Anual de Negocios sobre Garantías Financieras, Comerciales y Técnicas", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0281568/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 24.467 y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio 475 de fecha 8 de marzo de 2002, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de auspicio por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento organizado por la CAMARA ARGENTINA DE SOCIEDADES Y FONDOS DE GARANTIA, en virtud de la realización del "Primer Foro Anual de Negocios sobre Garantías Financieras, Comerciales, y Técnicas".

Que el mismo se llevará a cabo el día 18 de noviembre del corriente año en la Sede de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que en el evento mencionado se difundirán el uso de las Garantías Financieras, Comerciales, y Técnicas que posibiliten el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Disposición N° 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar N° 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al "Primer Foro Anual de Negocios sobre Garantías Financieras, Comerciales y Técnicas" organizado por la CAMARA ARGENTINA DE SOCIEDADES Y FONDOS DE GARANTIA a realizarse el día 18 de noviembre de 2004 en la Sede de la Bolsa de Comercio de Buenos sita en Sarmiento N° 299 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el Artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

DISPOSICIONES



Dirección de Laboratorios y Control Técnico

SANIDAD ANIMAL

Disposición 5/2004

Verificación de un listado de medicamentos veterinarios registrados ante el SENASA que contienen determinadas drogas.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente N° 197642/2004, y la Resolución N° 154 del 14 de febrero de 2002, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO,

Que por la Resolución SENASA N° 154/2002 se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados a consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios

Que en dicho marco, esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico resulta competente para determinar antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluidos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que asimismo y conforme la Resolución N° 154/2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, los Laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Resolución SENASA N° 74 de fecha 12 de febrero de 2004 y las previsiones contenidas en el artículo 3° de la Resolución N° 154 de fecha 14 de febrero de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

LA DIRECCION DE LABORATORIOS
Y CONTROL TECNICO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SENASA, y cuyos principios activos coincidan con las drogas listadas en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, deberán entregar a esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico las drogas allí mencionadas, respetando las marcas y purezas declaradas, conforme el artículo 2 de la Resolución 154/2002 del SENASA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Verónica Torres Leedhman.

ANEXO I

Drogas

17 ALFA-NORTESTOSTERONA RIVM pureza min 95%
17 ALFA-TREMBOLONA, code EU/CRL 57
17 ALFA-TREMBOLONA, RIVM CEC/MAT 57 o > 95% Hoeschst-Roussel Agri-Vet. (metabolito de beta-Trembolona)
1-AMINO-HIDANTOINA (AHD) HIDROCLORURO, marca Aldrich Cat.54,595-3 o similar (Metabolito de nitrofurantoina)
5-METILMORFOLINO-3-AMINO-S-OXAZOLIDINA (AMOZ), marca Riedel de Haën Cat. 33349 o similar (Metabolito de Furaltadona)
ACETOPROMACINA MALEATO, marca Sigma A 6908 o similar
ALBENDAZOL 2 AMINO SULFONA, BGW cat 143 o similar
ALDICARB, marca Riedel de Haën Cat. 36669 o similar
ALDICARB-SULFONA, marca Riedel de Haën Cat. 36670 o similar
ALDICARB-SULFOXIDO, marca Riedel de Haën Cat. 36784 o similar
ALFA ZEARALANOL pureza min. 97% Sigma Z 0292 (metabolito Zeranol)
ALFA ZEARALENOL pureza min. 97% Sigma Z 0166 (micotoxina, Zeranol)
ALFA-CIPERMETRINA, marca Riedel de Haën 45806
AVOPARCINA, marca Sigma o similar
AZAPEROL, marca Sigma o similar
AZAPERONA, marca Sigma o similar
BACITRACINA ZINC, marca Sigma B 0125 pureza certificada
BACITRACINA, marca Sigma B0125 o similar
BETA ESTRADIOL VETRANAL pureza min. 99%
BETA ZEARALANOL pureza min. 98% Sigma
CARBARYL, marca Riedel de Haën cat. 45367 o similar
CARBOFURAN, marca Riedel de Haën o similar
CIALOTRINA pureza mayor o igual a 97% marca Riedel de Haën 34325
CIPROFLOXACINA, marca BBL CIP-5 (dispensador)
CIPROFLOXACINA marca Sigma o similar
CLEMBUTEROL pureza min. 95% Signa C 5422
CLEMBUTEROL-D6 code EU/CRL 57
CLORPROMACINA, marca Sigma C8138 similar
DEXAMETASONA; marca Sigma D1756 o similar
DIETHYLSTILBESTROL SIGMA pureza min. 99%
DOXICICLINA HIDROCLORIDRICA, marca Sigma D 9891
ENROFLOXACINA, marca ICA Biomedicals Inc. 199019, pureza 100%
ESPIRAMICINA, marca Sigma o similar
FENILBUTAZONA, marca Sigma P8386 o similar
FLUCITRINATO, marca Dr. Ehrenstorfer C 13700000
FLUVALINATO, marca Riedel de Haën
IVERMECTINA, marca Sigma I 8898 o similar
LINCOMYCINA HIDROCLORIDE, marca Sigma L 6004
NOVOBIOCINA SODICA, marca Sigma N-1628
OXFENDAZOL SULFONA, marca Riedel de Haën, BGW cat. 52 o similar
OXFENDAZOL, marca Riedel de Haën BGW cat. 114 o similar
PERMETRINA-CIS, marca Dr. Ehrenstorfer C15990100
PERMETRINA-TRANS, marca Dr. Ehrenstorfer C15990200
SET P/CLEMBUTEROL EN HIGADO BOVINO. BCR-648/BCR 649
SET P/OXITETRACICLINA EN LECHE EN POLVO: BCR-492/ BCR-493
TRICLABENDAZOL SULFONA, marca Riedel de Haën o similar
TRICLABENDAZOL, marca Riedel de Haën BGW cat. 79 o similar
VERDE DE MALAQUITA LEUCODERIVADO, marca Sigma 12,566-0 o similar
VIRGINIAMICINA, marca Sigma V 2753 o similar
ZEARALENONE, SIGMA Z 2125 (Metabolito de zeranol)



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 3868/2004

Bs. As., 4/11/2004

VISTO, el Expediente N°: 2815/03/INCAA, N° 4486/03/INCAA y las Resoluciones N° 2523, 3350, 00542 y el Acta de la Comisión Especial de Selección de fecha 3 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2523/03/INCAA se llamó a Concurso para la distribución de películas brasileñas.

Que por la Resolución N° 3350/03/INCAA y por el Acta de la Comisión Especial de Selección designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso, se han determinado las películas ganadoras que percibirán el apoyo correspondiente para la distribución de películas brasileñas.

Que la película EL CAMINO DE LAS NUBES, presentada por The Walt Disney Company, ha sido acreedora de un apoyo de CIEN MIL PESOS ($ 100.000.-) en aportes para tiraje de copias, subtitulado, gastos de acarreo y publicidad.

Que The Walt Disney Company, a través de su representante Sr. Fernando Lagier, ha cumplimentado todos los requisitos establecidos en el Llamado a Concurso, para el estreno de esa película en el mes de Mayo de 2004 en 7 Salas de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Que la película ha sido estrenada el 20 de Mayo del corriente en salas comerciales tales como Village Recoleta, Cinemark Palermo, Showcase Belgrano, Hoyts Abasto, Showcase Norte, Village Avellaneda, General Paz, Patio Bullrich, Galerías Pacífico, Sala Gaumont, Premier, Savoy y Tita Merello.

Que posteriormente a este estreno la empresa solicita se haga efectivo el apoyo concedido contra la presentación de la facturación correspondiente a los gastos ya realizados.

Que el INCAA debe hacer efectivo el apoyo concedido.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar el apoyo por valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) al estreno de EL CAMINO DE LAS NUBES.

ARTICULO 2° — El pago se realizará a favor de The Walt Disney Company siendo que la empresa ya ha realizado las contrataciones correspondientes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/11 N° 464.626 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1158/2004

Bs. As., 11/11/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80954254-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por "ARRAYANES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 27 de septiembre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que "ARRAYANES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D. E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que "ARRAYANES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 26.926 de fecha 18 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a "ARRAYANES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Marta Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/11 N° 464.555 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 261/2004

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente N° 7.310/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita una presentación efectuada por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TELEFONICA) a través de la cual pone en conocimiento de la Administración una oferta promocional para acceso telefónico, por medio de numeración no geográfica, al servicio de valor agregado de acceso a Internet en localidades ubicadas a distancias mayores a TREINTA (30) kilómetros de la cabecera del indicativo 0610.

Que como complemento de la promoción articulada y con el objeto de incrementar la cantidad de localidades que podrán acceder por vía telefónica a ese servicio, se ofrece un costo parcialmente bonificado.

Que la prestadora propone: a) brindar a los clientes de TELEFONICA un descuento en la tarifa telefónica de las llamadas dirigidas a la numeración asignada específicamente y como medio de fomento del acceso "dial up" al Servicio de Internet; y b) la consideración de condiciones especiales a favor de los Prestadores del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet a fin de permitirles ampliar su mercado sin que esto genere la obligación de realizar inversiones iniciales adicionales.

Que el objetivo de tal propuesta es la expansión del alcance de los servicios de telecomunicaciones a todos los sectores de la población, cubrir la necesidad frente a la inexistencia de este tipo de servicio en los sectores de menos recursos y lograrse la implementación de un nuevo servicio que permitirá el incremento de la cantidad de localidades que podrán acceder a Internet por vía de acceso telefónico ("dial-up") a un valor promocional.

Que el servicio en estudio procura un objetivo de indudable beneficio para la comunidad, como es el acceso al servicio de Internet a través de una tarifa bonificada, finalidad que se logrará a través de la implementación de esta modalidad, facilitándose el acceso a las personas de menores recursos en todas las localidades alcanzadas.

Que la propuesta, orientada a los clientes ubicados a distancias superiores a los TREINTA (30) kilómetros de las cabeceras del indicativo 0610 y que dependan jerárquicamente —conforme la topología de la red de TELEFONICA— de dichas cabeceras, será implementada mediante la habilitación de numeración no geográfica específica (modalidad dial-up) y la definición a esos efectos de dos indicativos, que serán el 0611 y 0612.

Que la numeración no geográfica específica 0611 permitirá el acceso a los clientes de TELEFONICA de las localidades ubicadas a una distancia entre TREINTA (30) y CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros —clave DOS (2) de la Estructura General de Tarifas— de las actuales cabeceras del indicativo 0610 y el precio promocional será equivalente a una comunicación local.

Que, por otro lado, la numeración no geográfica propuesta como 0612, será el indicativo que canalice los servicios a los clientes de las localidades ubicadas a una distancia mayor a los CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros —correspondientes a las claves TRES (3) a DOCE (12)— de las actuales cabeceras del indicativo 0610.

Que con respecto al precio que TELEFONICA propone percibir en el marco de esta promoción para este segundo caso, la misma será equivalente a DIECINUEVE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,19) por minuto en horario normal y CATORCE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,14) por minuto en horario reducido, con independencia de la clave de la comunicación que se utilice, además de ofrecer una bonificación sobre ese precio conforme se describe más adelante.

Que en el caso del acceso a través del indicativo 0611 el descuento sería de VEINTISIETE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,27) cada DOS (2) minutos, lo que significa una reducción del OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) si se compara el precio propuesto con la Estructura Tarifaria vigente.

Que en el caso del acceso a través del indicativo 612 y para el caso de tomar el precio por minuto, la rebaja es sustancial en todas las claves con excepción de la clave TRES (3), que se mantiene en el mismo nivel que la Estructura General de Tarifas y sin perjuicio de adicionarse a esto la promoción mencionada.

Que la propuesta contiene además una bonificación para los últimos CUATRO (4) minutos de una llamada de DIEZ (10) minutos totales de duración.

Que oportunamente se entendió necesario solicitar a TELEFONIICA una mayor especificación sobre cómo funcionará la promoción para el caso de llamadas que utilicen el indicativo 0612 y que duren más de SEISCIENTOS (600) segundos a fines de evitar discrepancias en la interpretación de la promoción.

Que la prestadora informó que la promoción debe ser entendida en el sentido que la bonificación para las llamadas que duren más de SEISCIENTOS (600) segundos, es un proceso de repetición del descripto para los segundos TRESCIENTOS (300) segundos, esto es, se cobran SESENTA (60) segundos y se bonifican los restantes DOSCIENTOS CUARENTA (240) segundos y así se repite el ritmo de tasación a lo largo de toda la llamada en cada bloque siguiente de TRESCIENTOS (300) segundos; se bonifican DOSCIENTOS CUARENTA (240) y se cobran los siguientes SESENTA (60) segundos; con excepción de los primeros TRESCIENTOS (300) segundos el ritmo de tasación propuesto es el antes descripto.

Que con respecto a la referencia sobre que la habilitación del servicio al prestador requerirá la fijación de un precio entre las partes a los fines de su habilitación y reconocimiento de la nueva numeración, se debe tener presente la existencia de los precios de referencia previstos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Interconexión, sin perjuicio de la facultad que ante cualquier divergencia los prestadores puedan solicitar la intervención del organismo, incluso en lo referente a cargos por conexión y abonos mensuales.

Que en ese sentido, a los efectos de dotar de una mayor claridad a la propuesta, se requirió a TELEFONICA que detalle cuáles serán los costos asociados y/o relativos a la prestación de este servicio.

Que la prestadora informó que el mismo se reducía a la correspondiente habilitación de la numeración que solicite el prestador sobre la infraestructura que ya posee, cobrándose la suma de CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50) por cada habilitación de numeración en cada cabecera del indicativo 0610, pago que debe ser efectuado por única vez.

Que ese cargo que la prestadora cobrará a los restantes prestadores representa el UNO CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) del valor del cargo de conexión establecido en el Anexo II del convenio de acceso a la red local de TELEFONICA para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet.

Que en consecuencia, TELEFONICA deberá presentar las respectivas actas complementarias a los convenios de interconexión que hubiera celebrado a fin de registrarse las condiciones particulares que serán aplicadas a cada caso concreto y el costo del valor de la adecuación de la infraestructura de TELEFONICA para brindar los mismos y toda otra convención que las partes establezcan.

Que por otro lado TELEFONICA tendrá a su cargo la provisión, instalación y mantenimiento de los enlaces digitales E1 entre su central y el Punto de interconexión del prestador del área correspondiente, debiendo las partes elaborar el cronograma de entrega e instalación de los enlaces conforme la demanda en cada una de las áreas.

Que como ya fuera puesto en relieve por parte de la Administración al momento de dictarse la Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, no escapa al conocimiento público que el acceso a Internet, es el medio de comunicación más moderno y que mejor se adapta a los principios del Derecho a la Información plasmado en el punto 1 del Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica —tratado internacional que ha adquirido jerarquía constitucional en el año 1994 mediante su inclusión en el inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional— que establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en otra forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 554 de fecha 18 de junio de 1997, se declara de Interés Nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que el Artículo 2° de la norma citada en el considerando precedente, dispone que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que entonces dependía de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es la Autoridad de Aplicación del mencionado decreto.

Que asimismo, el Artículo 1° del Decreto N° 1279 de fecha 25 de noviembre de 1997 establece: "Declárase que el Servicio de INTERNET se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social."

Que en la Resolución N° 1235 de fecha 22 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se establece que: "El Estado Nacional no controla ni regula la información disponible en INTERNET..."

Que corresponde señalar que en la cláusula tercera de la Carta de Entendimiento entre el Estado Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Básica - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, suscripta el 20 de mayo de 2004, las partes convinieron en instrumentar las medidas necesarias tendientes a desarrollar los servicios de tarjetas o telefonía virtual a beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar y de acceso a INTERNET en todas sus centrales del interior a precios promocionados, entre otros. A esos efectos, se dispuso que la Autoridad Regulatoria tendría a su cargo establecer las normas que posibiliten implementar lo convenido, contemplando las propuestas presentadas por las Licenciatarias.

Que dentro de los postulados del Derecho a la Información que informan los tratados internacionales con jerarquía constitucional citados, está como función del Estado propender a la existencia de la mayor Cantidad de medios de comunicación, de la mejor calidad y al menor precio posible.

Que, en consecuencia, es función del Estado Nacional, facilitar en todo lo que esté a su alcance el acceso a INTERNET de la mayor cantidad de personas al menor costo.

Que, en definitiva, el sistema propuesto implica una drástica reducción del costo de acceso a ese Servicio para un grupo muy importante de usuarios, ubicados en localidades medianas o pequeñas.

Que, el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 determina en su punto III.3 la estructura genérica de los números No Geográficos Nacionales y, en la tabla 3.4., establece una reserva para nuevos servicios no geográficos entre los números 611 y 699.

Que el mencionado PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL en su punto VI.I. establece que la Autoridad Regulatoria es la responsable de administrar dicho PLAN, de la definición y apertura de nuevos Códigos de Servicios especiales o la modificación de los existentes, como así también respecto de prefijos de acceso o indicativos no geográficos.

Que el Decreto N° 764 del 3 de Septiembre de 2000, aprobó el Reglamento de Interconexión que, en su Artículo 35, define y reglamenta los servicios con traducción numérica, entre los que cabe incluir al de acceso a Internet.

Que en el punto 35.3, dicha norma dispone que "lo establecido no obsta al mantenimiento de otras modalidades acordadas entre prestadores, como ser la modalidad 0610 u otras".

Que las modalidades propuestas no difieren sustancialmente del mencionado "0610", salvo en el aspecto tarifario en un sentido más beneficioso para el usuario y en su alcance geográfico más amplio y de mayor cobertura.

Que, desde otro punto de vista, el fundamento de la apertura de los nuevos indicativos, parte de la premisa de la inexistencia de proveedores de Internet en las localidades que se pretende atender mediante el sistema propuesto.

Que con respecto al cambio de los valores de la promoción y condiciones, debe tenerse presente que cualquier modificación deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría de Comunicaciones a los fines de evaluación y consideración, además de resguardarse en debida forma los derechos de los usuarios.

Que dentro de los objetivos que deben resguardarse a la hora de analizar la propuesta se encuentra la debida protección a los principios de razonabilidad e igualdad en el alcance y aplicación de aquélla.

Que han tomado intervención las áreas especializadas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, concluyendo que resulta técnica y jurídicamente viable la propuesta presentada por TELEFONICA.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aceptar las propuestas efectuadas por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet para los clientes de las localidades ubicadas a una distancia entre TREINTA (30) y CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros —clave DOS (2) de la Estructura General de Tarifas— y para los clientes de las localidades ubicadas a una distancia mayor a los CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros —correspondientes a las claves TRES (3) a DOCE (12) de la Estructura antes referida— de las actuales cabeceras del indicativo 0610 en los términos y condiciones allí establecidos y sin perjuicio de lo que se disponga a continuación.

Las áreas que se conforman de acuerdo al criterio descripto en el párrafo anterior se denominarán respectivamente como AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

ARTICULO 2° — Establecer que TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet para los clientes de las localidades ubicadas a una distancia entre TREINTA (30) y CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros a través del indicativo de servicios especiales 0611 a las condiciones y regulaciones establecidas en la Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3° — Asignar dentro del grupo de INDICATIVOS DE SERVICIO NO GEOGRAFICOS establecido en el punto 3.3. del PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL aprobado por Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el indicativo de servicios especiales "612" para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet para los clientes de las localidades ubicadas a una distancia mayor a los CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros de las actuales cabeceras del indicativo 0610 que fuera autorizado en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Establecer que en ningún caso podrá reemplazarse el acceso al indicativo 0610 por el acceso al indicativo 0612.

ARTICULO 5° — Disponer que las comunicaciones que se establezcan con destino al indicativo 0612 serán tasadas según la propuesta efectuada, esto es, a un precio equivalente a DIECINUEVE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,19) por minuto en horario normal y CATORCE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,14) por minuto en horario reducido, con independencia de la clave de la comunicación que se utilice, aplicando además una bonificación sobre ese precio conforme se describe en la propuesta de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. La tasación se efectuará en función de los registros de las llamadas completadas.

ARTICULO 6° — Disponer que el prestador del Servicio Telefónico por la que se curse la comunicación deberá facturar a sus clientes el consumo de este servicio en forma discriminada.

ARTICULO 7° — Establecer que TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y/o los prestadores del Servicio Telefónico que se adhieran al sistema aquí establecido, quedan obligados a permitir el acceso e interconexión al servicio a todos y cada uno de los prestadores de acceso a Internet que se lo requieran en las áreas cabecera del AREA DE SERVICIO EXTENDIDA en condiciones no discriminatorias.

ARTICULO 8° — Establecer que el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet en la modalidad establecida en esta Resolución, estará disponible en todas las áreas que actualmente cuenten con el acceso al mismo por indicativo 0610. La habilitación de nuevas áreas para el indicativo 0610, implicará la habilitación automática de dicha área como cabecera de servicio para el indicativo 0612.

ARTICULO 9° — Determinar que, en la medida que exista en una localidad con acceso al indicativo 612 uno o más prestadores del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet operando por

sistema “dial-up” en igualdad de condiciones de calidad y servicio, cesará la posibilidad de acceso al indicativo 0612.

ARTICULO 10. — Disponer que se asignarán a los prestadores que lo soliciten números no geográficos del prefijo 0612 con idénticos criterios de asignación que para el indicativo 0610.

ARTICULO 11. — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y/o los prestadores de Servicio Telefónico que adhieran al sistema, presentarán ante la autoridad de control —COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES— con carácter de declaración jurada, un detalle de las localidades que actualmente cuentan con servicio de acceso al indicativo 0610 y que serán designadas como cabeceras para el servicio 0612 (cabecera del AREA DE SERVICIO EXTENDIDA), con las localidades que dependan de cada una de ellas y un cronograma donde se especifique a partir de qué fecha podrá estar disponible el funcionamiento del sistema en las diversas localidades. El acceso al indicativo 0612 será simultáneo para todas las localidades incluidas en una misma AREA DE SERVICIO EXTENDIDA.

ARTICULO 12. — Establecer que las relaciones entre los prestadores del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet y las Licenciatarias de telefonía se regirán —en lo pertinente— por el anexo II de la Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 13. — Disponer que los prestadores deberán presentar, dentro del plazo establecido en el Artículo 10 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, las respectivas actas complementarias a los convenios de interconexión que hubieran celebrado.

ARTICULO 14. — Determinar que para las infracciones a la presente regirá lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

ARTICULO 15. — Establecer que el sistema autorizado por la presente resolución tiene carácter provisional hasta tanto se resuelva la reglamentación de los servicios de traducción numérica a que se refiere el Artículo 35 del Reglamento de Interconexión aprobado por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 18/11 N° 464.552 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 262/2004

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente N° 7308/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita una presentación efectuada por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TELECOM) a través de la cual pone en conocimiento de la Administración una propuesta con tarifas diferenciales, promocionales para acceso telefónico, por medio de numeración no geográfica, al servicio de valor agregado de acceso a Internet en localidades ubicadas a distancias mayores a CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros de la cabecera del indicativo 0610 y que no estén comprendidas por un área de servicio con los indicativos 0610 ó 0611.

Que el objeto de la propuesta es colaborar con la Administración en el desarrollo y fomento del uso de Internet en el país, lográndose un incremento en la cantidad de localidades que podrán acceder por vía telefónica a ese servicio, potenciándose su evolución y extendiéndolo a la totalidad de las líneas instaladas que técnicamente lo permitan y con un costo parcialmente bonificado, más si se considera que en muchas localidades del interior del país para acceder al Servicio se abona el costo de llamadas interurbanas.

Que la prestadora propone una promoción consistente en permitir a sus clientes, que no estén comprendidos por un Area de Servicio Extendida 0610 ó 0611 y que se encuentren en una clave interurbana mayor a DOS (2) de la ciudad cabecera definida para la determinación de las áreas 0610, acceder a un esquema diferencial de tarifas, ofreciendo un descuento en la tarifa telefónica de las llamadas dirigidas a la numeración asignada específicamente y como medio de fomento del acceso “dial up” al Servicio de Internet.

Que asimismo extiende las condiciones de acceso a favor de los Prestadores del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet a fin de permitirles ampliar su mercado sin que esto genere la obligación de realizar inversiones iniciales adicionales.

Que el objetivo de tal propuesta es la expansión del alcance de los servicios de telecomunicaciones a todos los sectores de la población, cubrir la necesidad frente a la inexistencia de este tipo de servicio en los sectores de menos recursos y lograrse, por ende, la implementación de un nuevo servicio que permitirá el incremento de la cantidad de localidades que podrán acceder a Internet por vía de acceso telefónico (“dial-up”) a un valor promocionado.

Que el servicio en estudio procura un objetivo de indudable beneficio para la comunidad, como es el acceso al servicio de Internet a través de una tarifa bonificada, finalidad que se logrará a través de la implementación de esta modalidad, facilitándose el acceso a las personas de menores recursos en todas las localidades alcanzadas.

Que la propuesta, orientada a los clientes ubicados a distancias superiores a los CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros —correspondientes a las claves TRES (3) a DOCE (12)— de las cabeceras del indicativo 0610 y que se ubiquen dentro de lo que TELECOM denomina zona con autonomía de encaminamiento correspondiente de dichas cabeceras, será implementado mediante la habilitación de numeración no geográfica específica (modalidad dial-up) y la definición a esos efectos del indicativo 0612.

Que la numeración no geográfica propuesta como 0612, será el indicativo que canalice los servicios a esos clientes.

Que con respecto al precio que TELECOM propone cobrar en el marco de esta promoción será equivalente a 0,0649 UT/seg. para horario normal y 0,0455 UT/seg. para horario reducido con independencia de la clave de la comunicación que se utilice.

Que, además, en el caso del acceso a través del indicativo 0612 y para el caso de tomar el precio por minuto, la rebaja es sustancial en todas las claves con relación al acceso a Internet que efectúen los usuarios de TELECOM.

Que oportunamente se entendió necesario solicitar a TELECOM una mayor especificación sobre cómo funcionará la promoción adicional para el caso de llamadas que utilicen el indicativo 0612 y cómo se aplicará la misma respecto al primer segundo del sexto minuto de duración de la llamada y los períodos sucesivos.

Que la prestadora informó que la promoción debe ser entendida en el sentido que la bonificación para las llamadas que superen los primeros CINCO (5) minutos, cuya tasación será en segundos, en los siguientes intervalos a CINCO (5) minutos se tasará solamente el primer minuto y bonificarán los CUATRO (4) minutos siguientes.

Que con respecto a la referencia sobre que la habilitación del servicio al prestador requerirá la fijación de un precio entre las partes a los fines de su habilitación y reconocimiento de la nueva numeración, debe tenerse presente la existencia de los precios de referencia previstos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Interconexión, sin perjuicio de la facultad que ante cualquier divergencia los prestadores puedan solicitar la intervención estatal, incluso en lo referente a cargos por conexión y abonos mensuales.

Que TELECOM deberá presentar las respectivas actas complementarias a los convenios de interconexión que hubiera celebrado a fin de registrarse las condiciones particulares que serán aplicadas a cada caso concreto y el costo del valor de la adecuación de la infraestructura de TELECOM para brindar los mismos y toda otra convención que las partes establezcan.

Que como ya fuera puesto en relieve por parte de la Administración al momento de dictarse la Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, no escapa al conocimiento público que el acceso a Internet, es el medio de comunicación más moderno y que mejor se adapta a los principios del Derecho a la Información plasmado en el punto 1 del Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica —tratado internacional que ha adquirido jerarquía constitucional en el año 1994 mediante su inclusión en el inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional— que establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en otra forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 554 de fecha 18 de junio de 1997, se declara de Interés Nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que el Artículo 2° de la norma citada en el considerando precedente, dispone que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que entonces dependía de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es la Autoridad de Aplicación del mencionado decreto.

Que asimismo el Artículo 1° del Decreto N° 1279 de fecha 25 de noviembre de 1997 establece: “Declárase que el Servicio de INTERNET se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social”.

Que por Resolución N° 1235 de fecha 22 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se establece que: “El Estado Nacional no controla ni regula la información disponible en INTERNET ....” (Artículo 1°).

Que corresponde señalar que en la cláusula tercera de la Carta de Entendimiento entre el Estado Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Básica - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, suscripta el 20 de mayo de 2004, las partes convinieron en instrumentar las medidas necesarias tendientes a desarrollar los servicios de tarjetas o telefonía virtual a beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar y de acceso a INTERNET en todas sus centrales del interior a precios promocionados, entre otros. A esos efectos, se dispuso que la Autoridad Regulatoria tendría a su cargo establecer las normas que posibiliten implementar lo convenido, contemplando las propuestas presentadas por las Licenciatarias.

Que dentro de los postulados del Derecho a la Información que informan los tratados internacionales con jerarquía constitucional anteriormente citados, resulta función del Estado propender a la existencia de la mayor cantidad de medios de comunicación, de la mejor calidad y al menor precio posible.

Que, en consecuencia, es deber del Estado Nacional, facilitar en todo lo que esté a su alcance el acceso a INTERNET de la mayor cantidad de personas al menor costo.

Que, en definitiva, el sistema propuesto implica una drástica reducción del costo de acceso a ese Servicio para un grupo muy importante de usuarios, ubicados en localidades medianas o pequeñas.

Que, el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determina en su punto III.3 la estructura genérica de los números No Geográficos Nacionales y, en la tabla 3.4., establece una reserva para nuevos servicios no geográficos entre los números 611 y 699.

Que el mencionado PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL en su punto VI.I. establece que la Autoridad Regulatoria es la responsable de administrar dicho PLAN, de la definición y apertura de nuevos Códigos de Servicios especiales o la modificación de los existentes, como así también respecto de prefijos de acceso o indicativos no geográficos.

Que el Decreto N° 764 del 3 de Septiembre de 2000, aprobó el Reglamento de Interconexión que, en su Artículo 35, define y reglamenta los servicios con traducción numérica, entre los que cabe incluir al de acceso a Internet.

Que en el punto 35.3, dicha norma dispone que “lo establecido no obsta al mantenimiento de otras modalidades acordadas entre prestadores, como ser la modalidad 0610 u otras”.

Que las modalidades propuestas no difieren sustancialmente del mencionado “0610”, salvo en el aspecto tarifario en un sentido más beneficioso para el usuario y en su alcance geográfico más amplio y de mayor cobertura.

Que, desde otro punto de vista, el fundamento de la apertura de este nuevo indicativo, hace base en la inexistencia de proveedores de Internet en las localidades que se pretende atender mediante el sistema propuesto.

Que con respecto al cambio de los valores de la promoción y condiciones, debe tenerse presente que cualquier modificación deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría de Comunicaciones

a los fines de evaluación y consideración, además de resguardarse en debida forma los derechos de los usuarios.

Que dentro de los objetivos que deben resguardarse al analizar la propuesta se encuentra la debida protección a los principios de razonabilidad e igualdad en el alcance y aplicación de aquélla.

Que han tomado intervención las áreas especializadas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, concluyendo que resulta técnica y jurídicamente viable la propuesta presentada por TELECOM.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aceptar la propuesta efectuada por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet para los clientes de las localidades ubicadas a una distancia mayor a los CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros —correspondientes a las claves TRES (3) a DOCE (12) de la Estructura General de Tarifas— de las actuales cabeceras del indicativo 0610 en los términos y condiciones allí establecidos y sin perjuicio de lo que se dispone a continuación.

El área que se conforma de acuerdo al criterio descripto en el párrafo anterior se denominará AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

ARTICULO 2° — Establecer que en ningún caso podrá reemplazarse el acceso al indicativo 0610 por el acceso al indicativo 0612.

ARTICULO 3° — Disponer que las comunicaciones que se establezcan con destino al indicativo 0612 serán tasadas según la propuesta efectuada, esto es, a un precio equivalente a 0,0649 UNIDADES DE TASACION por segundo para horario normal y 0,0455 UNIDADES DE TASACION por segundo para horario reducido con independencia de la clave de la comunicación que se utilice, aplicando además una bonificación sobre ese precio conforme se describe en la propuesta de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. La tasación se efectuará en función de los registros de las llamadas completadas.

ARTICULO 4° — Determinar que el prestador del Servicio Telefónico por el que se curse la comunicación deberá facturar a sus clientes el consumo de este servicio en forma discriminada.

ARTICULO 5° — Establecer que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y/o los prestadores del Servicio Telefónico que se adhieran al sistema aquí establecido, quedan obligados a permitir el acceso e interconexión al servicio a todos y cada uno de los prestadores de acceso a Internet que se lo requieran en las áreas cabecera del AREA DE SERVICIO EXTENDIDA en condiciones no discriminatorias.

ARTICULO 6° — Disponer que el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet en la modalidad establecida en esta Resolución, estará disponible en todas las áreas que actualmente cuenten con el acceso al mismo por indicativo 0610. La habilitación de nuevas áreas para el indicativo 0610, implicará la habilitación automática de dicha área como cabecera de servicio para el indicativo 0612.

ARTICULO 7° — Determinar que, en la medida que exista en una localidad con acceso al indicativo 0612, uno o más prestadores del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet operando por sistema "dial-up" en igualdad de condiciones de calidad y servicio, cesará la posibilidad de acceso al indicativo 0612.

ARTICULO 8° — Establecer que se asignarán a los prestadores que lo soliciten números no geográficos del prefijo 0612 con idénticos criterios de asignación que para el indicativo 0610.

ARTICULO 9° — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y/o los prestadores de Servicio Telefónico que adhieran al sistema, presentarán ante la autoridad de control —COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES— con carácter de declaración jurada, un detalle de las localidades que actualmente cuentan con servicio de acceso al indicativo 610 y que serán designadas como cabeceras para el servicio 612 (cabecera del AREA DE SERVICIO EXTENDIDA), con las localidades que dependan de cada una de ellas y un cronograma donde se especifique a partir de qué fecha podrá estar disponible el funcionamiento del sistema en las diversas localidades. El acceso al indicativo 0612 será simultáneo para todas las localidades incluidas en una misma AREA DE SERVICIO EXTENDIDA.

ARTICULO 10. — Establecer que las relaciones entre los prestadores del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet y las Licenciatarias de telefonía se regirán —en lo pertinente— por el Anexo II de la Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 11. — Disponer que los prestadores deberán presentar, dentro del plazo establecido en el Artículo 10 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, las respectivas actas complementarias a los convenios de interconexión que hubieran celebrado.

ARTICULO 12. — Determinar que para las infracciones a la presente regirá lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modíficatorios.

ARTICULO 13. — Establecer que el sistema autorizado por la presente resolución tiene carácter provisional hasta tanto se resuelva la reglamentación de los servicios de traducción numérica a que se refiere el Artículo 35 del Reglamento de Interconexión aprobado por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 18/11 N° 464.554 v. 18/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 637/04

ACTA N° 731

Expediente ENRE N° 12.019/03

Bs. As., 12/11/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la inclusión en la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación mayor consistente en la provisión y puesta en servicio de un nuevo transformador de potencia de 300/300/50 MVA 500/132/33 kV y equipos asociados y la incorporación de un campo de salida en 132 kV en la ET Almafuerte, que fuera aprobada por la Resolución ENRE N° 437/2004 que los interesados deberán presentar ofertas por todos y cada uno de los módulos que se detallan a continuación: i) módulo A, provisión del transformador de potencia 500/132 kV - 300MVA; ii) módulo B, provisión de equipos de medición y maniobra; y iii) módulo C, construcción de obra civil, montaje electromecánico y demás provisiones. 2.- Disponer que a los efectos de la implementación de este esquema de contratación los adjudicatarios de los módulos A, B y C deberán facturar al Comitente. 3.- Modificar la modalidad de pago para las empresas locales de capital interno, a los efectos que los contratistas perciban; i) para el módulo A, 30% de anticipo, 40% contra avance de obra, de manera tal que al momento de la aprobación por parte del Comitente de los ensayos de recepción en fábrica haya percibido el 70% del total del contrato de ese módulo; 15% contra certificación de entrega en obra y el 15% restante contra la habilitación comercial de la ampliación; ii) para el módulo B, la modalidad de pago será 30% de anticipo, 40% al momento de la aprobación por parte del Comitente de los ensayos de recepción en fábrica, 15% contra certificación de entrega en obra y el 15% restante contra la habilitación comercial de la ampliación; iii) para el módulo C, la modalidad de pago será 30% de anticipo, 40% contra avance de obra, y el saldo restante equivalente al 30%, contra la habilitación comercial de la ampliación. 4.- Establecer que cuando el Adjudicatario resulte una empresa local de capital externo o del exterior, la modalidad de pago será para: i) el módulo A, 70% al momento de la aprobación por parte del Comitente de los ensayos de recepción en fábrica; 15% contra certificación de entrega en obra y el 15% restante la habilitación comercial de la ampliación; ii) para el módulo B, la modalidad de pago será 70% al momento de la aprobación por parte del Comitente de los ensayos de recepción en fábrica; 15% contra certificación de entrega en obra y el 15% restante contra la habilitación comercial de la ampliación; iii) para el módulo C, la modalidad de pago será 70 % al momento de la culminación del montaje de los equipos y el 30% restante contra la habilitación comercial de la ampliación. 5.- Determinar el plazo de ejecución de la ampliación en 17 meses, contados desde la fecha de firma del contrato, correspondiendo los plazos de entrega para el módulo A, 12 meses; para el módulo B, 10 meses y para el módulo C, 17 meses. 6.- Aprobar para las empresas locales de capital interno la pro forma del seguro de caución que se adjunta como Anexo a la presente Resolución. 7.- Disponer que TRANSENER S. A., en su carácter de comitente, no tendrá responsabilidad alguna frente a la SECRETARIA DE ENERGIA, y/o cualquier otro organismo del Estado, el ENRE, CAMMESA, los agentes beneficiarios, y/o cualquier tercero perjudicado por incumplimientos del adjudicatario/s de los módulos A, y/o B, y/o C y las consecuencias derivadas de tales incumplimientos, conforme las obligaciones previstas en los contrato/s firmados por éstos. 8.- Establecer que la remuneración que deberá percibir la Transportista en su carácter de Inspector y/o Supervisor conforme lo autorizado por la Resolución N° 149/2004, podrá ser actualizada en forma proporcional a la redeterminación del monto de Contrato, según el Decreto N° 634/2003, y pagada mensualmente por CAMMESA en cuotas iguales y consecutivas equivalentes al plazo de obra estipulado y a partir de la firma del respectivo Contrato. 9.- Instruir a CAMMESA para que gestione los instrumentos necesarios para la implementación de la modalidad de pago establecida. 10.- Instruir a TRANSENER S.A. a que proceda a realizar la adecuación de la documentación licitatoria conforme lo aprobado en los artículos precedentes, confeccionando las circulares modificatorias correspondientes, las que para su emisión deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. 11.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (EPEC), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA" (EDESAL S.A.), a "PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA", al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y a CAMMESA. ... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/11 Nº 464.614 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 263/2004

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente N° 7309/04 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita una propuesta efectuada por el prestador TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a través de la cual manifiesta su intención de implementar un Servicio de Tarjeta de llamadas a precios promocionales para beneficiarios del "PROGRAMA JEFES DE HOGAR" creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002.

Que el Decreto citado en último término estableció la creación de un programa para ser aplicado mientras dure la emergencia ocupacional nacional —prorrogada hasta el día 31 de diciembre de 2004— destinado a jefes y jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país; asimismo se estableció que el citado programa podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de SESENTA (60) años que no hubieran accedido a una prestación previsional.

Que el artículo 14 del Decreto en estudio, establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del programa.

Que corresponde señalar que en la cláusula tercera de la Carta de entendimiento entre el Estado Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Básica - TELECOM ARGENTINA SO-

CIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, suscripta el 20 de mayo de 2004, las partes convinieron en instrumentar las medidas necesarias tendientes a desarrollar los servicios de tarjetas o telefonía virtual a beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar y de acceso a INTERNET en todas sus centrales del interior a precios promocionados, entre otros. A esos efectos, se dispuso que la Autoridad Regulatoria tendría a su cargo establecer las normas que posibiliten implementar lo convenido, contemplando las propuestas presentadas por las Licenciatarias.

Que la propuesta en análisis tiene el objetivo de generar un mayor acceso de todos los sectores de la comunidad a los servicios de telecomunicaciones, sin restricciones, en el marco de la política seguida por el Gobierno Nacional.

Que la propuesta consiste en la implementación de una tarjeta de llamada prepaga, recargable, para llamadas locales, de larga distancia nacional y a teléfonos móviles, desde cualquier línea de Telefonía Pública del país.

Que la precitada tarjeta operará con las tarifas aplicables a la Telefonía Pública, descontándose el precio de cada llamada del saldo disponible en la tarjeta, que tendrá un período de vigencia de DOS (2) años desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de la extensión de su vigencia por un plazo de SEIS (6) meses a partir de cada recarga.

Que la metodología propuesta por la Prestadora consiste en efectuar una única entrega, al organismo competente, de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) tarjetas habilitadas con un saldo inicial de PESOS CINCO ($ 5), ofreciéndose posteriormente la posibilidad de recargar la tarjeta con una bonificación mensual del CUARENTA POR CIENTO (40%), dicho beneficio tendrá una duración de UN (1) año a contar de su disponibilidad.

Que corresponde plasmar en la presente la intención del Gobierno Nacional, relativa a la consecución del objetivo perseguido, exteriorizado en la citada Carta de Entendimiento entre el Estado Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Básica suscripta el 20 de mayo de 2004, con miras a la cobertura total de la nómina de beneficiarios del “Programa Jefes de Hogar” creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, mediante la entrega de las tarjetas prepagas en cuestión.

Que, en mérito a lo expuesto, deberán ponerse en conocimiento de la Empresas involucradas los objetivos descriptos, a efectos de arbitrar los medios y/o mecanismos que resulten necesarios y tiendan al mayor logro de los resultados perseguidos.

Que, continuando con la propuesta en análisis, la Prestadora informa que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la aceptación de su propuesta estarán disponibles las tarjetas y, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, se encontrará disponible la recarga de las mismas, a través de una red de cajeros automáticos.

Que, sin perjuicio de ello, las tarjetas podrán ser recargadas mediante las tarjetas de crédito habilitadas por la Prestadora desde el correspondiente Centro de Atención de Llamadas.

Que en el marco de la propuesta efectuada, resulta trascendente la posibilidad de poner a disposición de los futuros usuarios del servicio, medios accesibles y de fácil utilización para la recarga de las tarjetas, que coadyuven al efectivo uso de dicho servicio.

Que resultan de aplicación la totalidad de los principios establecidos para las tarjetas prepagas, en especial la imposibilidad que el Prestador retenga saldos a favor de los titulares de las tarjetas que no hayan sido utilizados y por los cuales ya abonó, el respeto de la tarifa vigente a la fecha de habilitación de la tarjeta, entre otras.

Que dentro de los objetivos que deben resguardarse a la hora de analizar la propuesta, se encuentra la debida protección a los principios de razonabilidad e igualdad en el alcance y aplicación de la promoción ofrecida.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Aceptar la propuesta efectuada por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la implementación de un Servicio de Tarjeta prepaga de llamadas a precios promocionales, para beneficiarios del “PROGRAMA JEFES DE HOGAR” creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, en los términos y condiciones allí establecidos.

ARTICULO 2°. — Disponer que el Servicio referido en el artículo anterior deberá encontrarse plenamente operativo, desde cualquier línea de Telefonía Pública del país, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente resolución, siendo responsabilidad del Prestador coordinar con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entrega de las tarjetas prepagas con suficiente antelación a su efectiva implementación.

ARTICULO 3°. — Establecer que el Prestador deberá asegurar en forma inmediata los medios necesarios para la recarga de las tarjetas por parte de los titulares de las mismas.

ARTICULO 4°. — Disponer que la tarjeta deberá contener al dorso, claras instrucciones sobre su uso, plazo de vigencia, posibilidad de recarga y un número de consultas gratuito donde los usuarios puedan comunicarse con el Prestador.

ARTICULO 5°. — Determinar que la tarifa aplicable será la correspondiente a Telefonía Pública de la Estructura General de Tarifas vigente, aprobada a favor de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6°. — Establecer que en caso de incumplimientos y/o infracciones originadas en la implementación del presente servicio resultará de aplicación lo normado en el capítulo IX del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y modificatorios.

ARTICULO 7°. — Dejar plasmada la intención del Gobierno Nacional, relativa a la consecución del objetivo perseguido, exteriorizado en la Carta de Entendimiento entre el Estado Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Básica —TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA— suscripta el 20 de mayo de 2004, con miras a la cobertura total de la nómina de beneficiarios del “Programa Jefes de Hogar” creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, mediante la entrega de las tarjetas prepagas en cuestión.

ARTICULO 8°. — Notifíquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 18/11 Nº 464.551 v. 18/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 19/2004

Bs. As., 16/11/2004

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, la Ley N° 25.561 y sus modificaciones, el Decreto N° 1375/04 y la Instrucción SAFJP N° 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94) del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha resuelto ofrecer al mercado el canje de Títulos Públicos Nacionales en situación de diferimiento de pago por títulos representativos de la deuda pública denominados Bonos “Cuasi Par”, Bonos “Par” y Bonos “Descuento”.

Que en el marco del “Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización” creado por el Decreto N° 1375/04, resulta requisito indispensable para participar en él, haber solicitado de manera irrevocable, en los términos y condiciones estipulados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que la totalidad de los títulos en poder de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los Encajes alcanzados por la oferta, sean objeto de canje por los nuevos títulos representativos de la deuda pública.

Que los Títulos Públicos Nacionales que sean entregados a la entidad receptora de las ofertas para su posterior canje serán depositados en cuentas fiduciarias abiertas con esa finalidad exclusiva.

Que el período que transcurrirá entre la entrega de las partidas elegibles y la recepción definitiva de los nuevos activos abarcará un cierto número de jornadas hábiles en las cuales se seguirán efectuando operaciones que brindarán diariamente cotizaciones de mercado para estos instrumentos.

Que en este lapso es posible que diversos factores generen un alto nivel de volatilidad en los precios de los activos elegibles para el canje.

Que esta situación no deseada y adversa a la estabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los Encajes puede ser evitada mediante la aplicación de un criterio de valuación que mantenga constante el valor de los instrumentos que puedan y sean ofrecidos en canje, hasta tanto sean recibidas las nuevas partidas.

Que si bien esta medida se estima apta para minimizar los riesgos antes descriptos, existe la posibilidad que se produzcan otras situaciones que pueden afectar el equilibrio financiero de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los Encajes.

Que la prolongada ausencia de operaciones válidas para algunos Títulos Públicos Nacionales genera iliquidez en el mercado y, por lo tanto, da lugar a la posible existencia de precios no arbitrados y anormales en estos instrumentos que pueden generar movimientos no deseados en el valor de las cuotas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que para neutralizar estos efectos resulta necesario complementar las disposiciones de valuación antes descriptas con un mecanismo que modere las posibles alteraciones en los precios de mercado, evitando de esta forma variaciones espurias en los saldos acumulados.

Que de la misma manera resulta necesario autorizar a las Entidades Custodia a movilizar los títulos bajo custodia de acuerdo a lo indicado por cada Administradora.

Que resulta necesario para el control de los Fondos y de los Encajes que las Entidades Custodia informen a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES los valores nominales de los títulos entregados en canje durante cada día de vigencia del período de aceptación de las ofertas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Se autoriza a las Entidades Custodia de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los Encajes a transferir la cantidad nominal de bonos que indique la Administradora con objeto del canje, a cualquiera de las cuentas fiduciarias abiertas a tal fin. Las Entidades Custodia deberán cotejar la concordancia de los valores nominales que se reciban, a la relación de canje, con los de los títulos entregados previamente. De existir cualquier tipo de diferencia lo hará saber en forma inmediata a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 2° — Al solo efecto de facilitar la identificación de los activos elegibles en el canje en una sola cuenta comitente para su posterior transferencia a cualquiera de las cuentas fiduciarias abiertas, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrán dar instrucciones a sus respectivas Entidades Custodia para que registren los Títulos Públicos Nacionales del Fondo y del Encaje a ser canjeados en la respectiva cuenta de imputación a vencimiento del Fondo y del Encaje.

ARTICULO 3° — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Entidades Custodia deberán informar a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, el mismo día de presentación de cada oferta, el detalle de los valores nominales de Títulos Públicos Nacionales de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de los Encajes y de los Recursos Propios de la Administradora entregados en canje.

ARTICULO 4° — A partir de la fecha de vigencia de la presente Instrucción y hasta la fecha en que cada administradora efectúe las ofertas de canje, los Títulos Públicos Nacionales ofrecidos en canje, que son valuados diariamente según lo indicado en el inciso b) del punto II.3.1 de la Instrucción SAFJP N° 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94), serán valuados de acuerdo a la fórmula que se presenta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Instrucción. Este tratamiento alcanza a las Letras del Tesoro adquiridas en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y N° 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias encuadradas en los términos del artículo 4° del Decreto 1375/04 del 8 de octubre de 2004.

ARTICULO 5° — A partir de la fecha en que cada administradora efectúe las ofertas de canje y hasta tanto sean recibidos los nuevos bonos, todos los instrumentos de deuda pública ofrecidos en canje que formen parte de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los Encajes, mantendrán el valor correspondiente al día hábil inmediato anterior.

Este tratamiento alcanza a las Letras del Tesoro adquiridas en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y N° 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias encuadradas en los términos del artículo 4° del Decreto 1375/04 del 8 de octubre de 2004.

ARTICULO 6° — La presente Instrucción entrará en vigencia el día 15 de noviembre de 2004.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — FABIAN H. BAEZ, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO

Cálculo del precio SAFJP de los activos elegibles para canje de deuda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente Instrucción.

$$P_{jt} = \sum_{i=t_0}^{t} \frac{PM_{ji}}{N_t}$$

donde:

P_{jt} es el precio SAFJP del activo j correspondiente al día de valuación t.

PM_{ji} es el precio SAFJP que hubiera correspondido al activo j para el día i bajo la aplicación de lo indicado en el inciso b) del punto II.3.1 de la Instrucción SAFJP N° 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94).

N_t es la cantidad de días hábiles transcurridos entre el 12 de noviembre de 2004 y el día t.

t_0 es el 15 de noviembre de 2004.

e. 18/11 N° 464.813 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. Ramón ZAMBONI, que en el Expediente N° 1501/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 1337/COMFER/04 de fecha 06/10/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida al señor RAMON ZAMBONI para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificada en al banda UHF en la localidad de YACUTINGA, provincia de MISIONES, en virtud de resoluciones números 529-COMFER/93 Y 0067-COMFER/96, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Determínase para el señor RAMON ZAMBONI la pérdida del depósito de garantía de montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/11 N° 464.888 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
602.410/97	970 CA	TCHERNIAVSKY ADRIANA	- - - - -	750

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 18/11 N° 464.852 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 2.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
602.000/99	970 CA	B.P.S. AUSTRAL S.A.	3.087,30	2.002,48
602.578/00	970 CA	KAYLER S.A.	261.465,59	167.195,03

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 18/11 N° 464.853 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dra. EDITH JURADO, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 2.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
604.437/99	991 CA	ROALTO S.A.	- - - - -	103.303,05

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 18/11 N° 464.854 v. 18/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Noemí FUENTES (D.N.I. N° 6.146.110), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 09 de Noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/11 Nº 464.547 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Oscar Julio ZAKI (L.E. N° 4.421.652), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de Noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/11 Nº 464.559 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido René Justino FERRUFINO (L.E. N° 7.286.698), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de Noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/11 Nº 464.560 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-11-2004

CARNES:		$ EX PLANT-RES
VACUNA (1):		709
1/2 RES	355	
Cuartos	177	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,73	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,75	
PORCINA (2): (excepto lechones)		242
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,81	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,51	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO A LA LIC. ROSA MARTA DIAZ ARIAS QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

Lic. ROSA MARIA DIAZ ARIAS, A.C. Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A. - R.403/04.

e. 18/11 Nº 464.565 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO Nº	CANTIDAD GUIA AEREA	MERCADERIA TIPO EMB.	CONSIGNATARIO
10/06/04	10416Z	DDD54474740	(1) BULTO	PARTES	MA. LAURA RAMIREZ
16/06/04	10793B	XXX4V8HDGVW	(1) BULTO	SACO USADO	PABLO E. DAL DOSSO
24/06/04	11229T	DDD23091541	(1) BULTO	TESTERA	HOSP. ITALIANO
25/06/04	11270P	XXX15VGJJY9	(1) BULTO	VITAMINAS	HUGO A. ALACID
30/06/04	11643T	DDD88182264	(2) BULTO	CARGA GRAL	DIST. DEL INTERIOR
19/07/04	12801Z	DDD45843987	(1) BULTO	CARGA GRAL	SAN CRISTOBAL SEG.
19/07/04	12804T	DDD84511771	(1) BULTO	MINOXIDIL	NOVA LABORATORIOS
23/07/04	13101K	DDD50347760	(2) BULTO	AIR PRODUCT.	PERFUMERIA CARMIN
29/07/04	13516U	045-79647315	(5) BULTO	CATALOGOS	SY N IMPLANTES
13/08/04	14422R	DDD35799455	(1) BULTO	POPCORN	PABLO A. MORALES
24/08/04	15136U	XXX15381625	(1) BULTO	PAINT	LT. TECHNOLOGIES
04/10/04	18226ª	045-79647374	(1) BULTO	A. ORTOPEDIA	SYN IMPLANTES
05/10/04	18278H	DDD95074617	(5) BULTO	SPAR PARTS.	GUILLERMO ALSINA
05/10/04	18279X	DDD22043415	(1) BULTO	HEART MONITOR	ERNESTO PAOLASSO
08/10/04	18528F	DDD88526539	(1) BULTO	PARTES	ACINDAR
09/10/04	18966L	045-79684651	(2) BULTO	REPUESTOS	ROSAFE SA.
15/10/04	19117ª	DDD37745920	(4) BULTO	CARGA GRAL.	ESSO PETROLERA

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 18/11 Nº 464.532 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY Nº 22.415)

Se cita a las personas que se consignan “infra”, para que dentro de cinco (05) días hábiles comparezcan a estar a derecho, en esta dependencia al solo efecto de acreditar titularidad y ofrecer pruebas, de las mercaderías secuestradas en procedimiento efectuado el día 01/09/2004, en la Empresa de transporte “EXPRESO COTIL CARG S.R.L, sito en Av. Angelelli N° 367 de la Ciudad de La Rioja, por presuntas infracciones a los arts. 986/987 del Código Aduanero.

APELLIDO Y NOMBRE	DN79 N°	INFRACCION ART.
MORALES SANDRA	21/2.004	ART.986
ROMERO MIRIAM	22/2.004	ART.986
ESPINOZA RODOLFO	24/2.004	ART.986
GONZALEZ ANGELICA	25/2.004	ART.986
HINOJOSA JAIME	26/2.004	ART.986
MAMANI LUIS	27/2.004	ART.986
AGUIRRE RECTOR	28/2.004	ART.986
TORRES VALERIA	29/2.004	ART.986
GUEVARA LORENA	30/2.004	ART.986
RAMIREZ ESPERANZA	31/2.004	ART.986
COPACAVA	32/2.004	ART.986
MARTA CORDOBA	33/2.004	ART.986
HINOJOSA SOTO	34/2.004	ART.986
SUAREZ RICARDO	36/2.004	ART.986
CHANAMPE SOLANA	37/2.004	ART.986
HUALAMPA EDUARDO	38/2.004	ART.986
MAFER KARINA	39/2.004	ART.986
QUISPE MAURICIO	40/2.004	ART.986

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana La Rioja.

e. 18/11 Nº 464.566 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY Nº 22.415)

Conforme lo dispuesto por el art. 417 del C.A. Se cita a quienes se consideran con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, en razón de sendos procedimientos efectuados por personal de Gendarmería Nacional Argentina en Ruta Nac. N° 79 y 141, localidad de Ulapes (La Rioja), a vehículo de transporte SOCASA, con fecha 26 de Marzo de 2004; y en Ruta Provincial N°9, localidad de Aimogasta (La Rioja), a vehículo de transporte EL ANTOFAGASTEÑO, con fecha 15 de Octubre de 2004, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley N° 25.603. Fdo: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), División Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE	MERCADERIA
DN79-05-2004	N.N.	CIGARRILLOS
DN79-39-2003	N.N.	ZAPATILLAS e INDUMENTARIAS

e. 18/11 Nº 464.567 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad denominada COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LA RIVERA” LTDA., matr. N° 18.476 con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337 modificada por su homónima N° 22.815-, ordenada mediante la Resolución INAES, N° 1818/03, recaída en el expediente N° 9420/00, que, en lo sustancial, expresa “Buenos Aires, 03 de julio de 2003. VISTO.. CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LA RIVERA” LTDA., matrícula N° 18.476 con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones designándose instructor sumariante a la Dra. María Elena Domínguez. Art. 3°: de forma.” Fdo.: Dra. Elvira R. Castro. Presidente. Dr. Domingo R. Godoy, Sr. Jorge Gabino Pereira; Dr. Roberto Eduardo Bermudez; Agrim. Carlos Guillermo Weirich y C.P. Nidia Guadalupe Palma. Vocales. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de diez (10) días en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrezca prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante, emplázasela para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su actual domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/79 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/11 Nº 464.576 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que no se ubica en el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo

correspondiente por la multa impuesta en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar ejecución de cobro por vía Judicial, conforme lo nombrado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. Fdo.: FERNANDO FABIAN GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADO/S	C.U.I.T. N°	MONTO $
SC29-98-752	MERIKI-ER ALEJANDRO SERGIO	23-16895793-9	$ 1.000,00
SC29-98-747	MERKLER ALEJANDRO SERGIO	23-16895793-9	$ 725,00
SC29-98-748	MERKLER ALEJANDRO SERGIO	23-16895793-9	$ 1.017,00
SC29-98-749	MERKLER ALEJANDRO SERGIO	23-16895793-9	$ 915,00
SC29-98-750	MERKLER ALEJANDRO SERGIO	23-16895793-9	$ 816,00
SC29-98-751	MERKLER ALEJANDRO SERGIO	23-16895793-9	$ 797,00
SC29-98-753	MERKLER ALEJANDRO SERGIO	23-16895793-9	$ 653,00
SC29-98-795	ARMINEL S.A.	30-61752205-1	$ 970,00
SC29-98-793	ARMINEL S.A.	30-61752205-1	$ 1.030,00
SC29-98-792	ARMINEL S,A.	30-61752205-1	$ 1.430,00
SC29-98-791	ARMINEL S.A.	30-61752205-1	$ 980,00
SC29-98-788	ARMINEL S.A.	30-61752205-1	$ 1.430,00
SC29-98-786	ARMINEL S.A.	30-61752205-1	$ 1.201,00
SC29-98-784	ARMINEL S.A.	30-61752205-1	$ 1.148,00
SC29-98-783	ARMINEL S.A.	30-61752205-1	$ 1.061,00
SC29-98-765	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 1.068,00
SC29-98-764	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 726,00
SC29-98-763	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 576,00
SC29-98-762	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 664,00
SC29-98-761	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 646,00
SC29-98-760	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 745,00
SC29-98-759	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 613,00
SC29-98-758	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 658,00
SC29-98-756	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 776,00
SC29-98-755	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 524,00
SC29-98-754	BASILE JORGE ALBERTO	20-11062196-6	$ 624,00
SC29-98-782	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.220,86
SC29-98-781	ALAMO HNOS S.R.L,	30-63227019-0	$ 2.229,70
SC29-98-779	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.315,10
SC29-98-778	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.254,28
SC29-98-777	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.357,52
SC29-98-776	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.220,86
SC29-98-775	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.357,52
SC29-98-774	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.357,52
SC29-98-773	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.220,86
SC29-98-771	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.336,04
SC29-98-770	ALAMO HNOS S.R.L.	30-63227019-0	$ 2.549,74

e. 18/11 Nº 464.537 v. 18/11/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 968; 969; 970; 971; 972; 973; 974; 977; 978; 1078; 1079; 1080; 1090; 1091; 1092; 1093; 1094; 1096; 1097; 1098; 1099; 1100; 1101; 1102; 1104; 1105; 1110; 1111; 1112; 1116; 1118; 1119; 1120; 1121; 1122; 1123; 1125; 1126; 1127; 1128; 1129; 1130; 1131; y 1132/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "CASA DE LOS MAESTROS" COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y CULTURALES PARA DOCENTES, mat. 30; COOPERATIVA DE TRABAJO ÑU LTDA., mat. 24.722; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DIALISIS LTDA., mat. 19.695; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "COSVIC" LTDA., mat. 21.464; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "5 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 9891; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "DEL SUR" LTDA., mat. 20.872; COOPERATIVA PARA EL COMERCIO EXTERIOR PROVIMEX LTDA., mat. 11.986; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COPERTUR LTDA., mat. 15.127; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DIRECTRIZ LTDA., mat. 9.949; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "14 DE MAYO" LTDA., mat. 12.438; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "BUENOS AIRES" LTDA., mat. 13.511; "ACTIVA" COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA., mat. 20.759; COOPERATIVA DE TRABAJO AN "DELL LTDA., mat. 13.902; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO CODEPRO LTDA., mat. 3921; "TEXCOOP" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 18.152; COOPERATIVA DE TRABAJO "INDUSCOOP" LTDA., mat. 16.093; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA GLORIA" LTDA., mat. 14.216; COOPERATIVA CIAR LTDA., mat. 16.154; APPHAVILLE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.181; COOPERATIVA DE TRABAJO TELECOMUNICACIONES Y PUBLICACIONES CIBERCOP LTDA., mat. 23.018; CORPORACION MEDITERRANEA DEL CARMEN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 16.113; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVICRED LTDA., mat. 22.539; COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 23.188; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMAGEN LTDA., mat. 19.552; COOPERATIVA CREAR DE CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 16.180; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PORTEÑA" LTDA., mat. 18.183; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTO GABOTO" LTDA., mat. 21.582; COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA., mat. 20.074; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL GRAN EPICUREO" LTDA., mat. 20.774; CORPORACION CREDISUN COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 20.611; COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS AGROPECUARIOS ASOCEBU LTDA., mat. 14.079; COOPERATIVA PAMU DE VIVIENDA, CONSUMO Y TURISMO LTDA., mat. 12.432; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIPAN LTDA., mat. 21.727; COOPERATIVA DE TRABAJO COARLIM LTDA., mat. 12.636; "LETEO" COOPERATIVA DE CREDITO LTDA., mat. 21.499; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DE PSICOLOGIA DE LA UBA "PSICOOP" LTDA., mat. 11.170; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO PAUNERO LTDA., mat. 21.117; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION LTDA., mat. 14.370; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DESPERTAR EN BAIRES LTDA., mat. 20.696; COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA., mat. 13.471; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINAR LTDA.,mat. 16.359; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION LATINOAMERICANA" LTDA., mat. 14.101; COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTO LTDA., mat. 16.833; y "DEL SUR" COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA., mat. 21.347. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/11 Nº 464.577 v. 18/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

8° LLAMADO A LICITACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires

Licitación Nº 089/04
Grupo 14 - 2 Obras
Partido Gral. Pueyrredón

JI A/C Bº Virgen de Lujan
Mar del Plata

JI A/C Bº Parque Independencia
Mar del Plata

Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
10 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 682.000.-

Licitación Nº 085/04
Grupo 10 - 3 Obras

JI A/C Bº La Esperanza
Partido La Matanza

JI A/C Gonzalez Catán - Prox. EGB Nº 24
Partido La Matanza

JI A/C Prox. 120
Partido La Matanza

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
4 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.023.000.-

Licitación Nº 082/04
Grupo 7 - 3 Obras

JI A/C Bº 1º de Mayo
Partido Berazategui

JI A/C Bº Ezpeleta Centro
Prox. EGB Nº 14
Partido Quilmes

JI A/C Bº Esperanza Grande - Ezpeleta
Quilmes Oeste

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
1 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 1/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 083/04
Grupo 8 - 3 Obras

JI A/C Burzaco - Prox. EGB Nº 53
Partido Alte Brown

JI A/C Malvinas II
Partido Fcio Varela

JI A/C Bº El Parque
Partido Fcio Varela

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
2 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 2/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 088/04
Grupo 13 - 4 Obras

JI A/C Bº 9 de Julio
Partido José C. Paz

JI A/C Bº Parque Los Olivos
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº Devoto - Lindero EETNº 1
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº El Zorzal
Partido Merlo
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
9 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 9/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.364.000.-

Licitación Nº 086/04
Grupo 11 - 4 Obras

JI A/C Bº Libertador
Partido Gral. San Martín

JI A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando

JI A/C Bº Obligado
Partido San Miguel

JI A/C Bº Las Quintitas
Partido Tigre

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 7/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 350.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.364.000.-

Licitación Nº 084/04
Grupo 9 - 3 Obras

JI A/C Bº 2 de Abril Rafael Calzada
Partido Alte Brown

JI A/C Monte Chingolo - Lanús Este
Partido Lanús

JI A/C Villa Albertina
Partido Lomas de Zamora

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
3 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 3/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 087/04
Grupo 12 - 3 Obras

JI A/C Bº Manzone
Partido Pilar

JI A/C Bº Pilarica
Partido Pilar

JI Nº 917 - Bº Las Mellizas
Partido San Nicolás

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
8 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 8/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 090/04

Establecimiento
CENS Nº 454
Educación de Adultos
Partido Morón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 15/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.569.700.-

Licitación Nº 091/04

Establecimiento
EEE Nº 503
Educación Especial
Partido Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.373.173.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 Nº 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.548 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

9no. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DEL CHACO

Licitación Nº 095/04
Escuela N° 22 - Hermoso Campo
Departamento 2 de Abril
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
21 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.435.477.-

Consultas:
Unidad Ejecutora Provincial
Av. Castelli n° 62 - Resistencia
Venta de pliegos:
Dir. de Licitaciones y Certificaciones
Sec. de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 - 2° Piso
Apertura de sobres:
S. de Acuerdos de la Casa de Gobierno
Marcelo T. de Alvear 145 - E. Piso
Resistencia

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación Nº 096/04
Escuela N° 827
Paraje El Rincón - San Cosme
Nivel Inicial EGB 1 Y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 422.117.

Licitación Nº 097/04
ESCUELA N° 601 Goya
Nivel Inicial EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.616.200.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso - Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 101/04
Escuela EPNM N° 136
Colonia Avellaneda - Paraná
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
08 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 09/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.425.708.

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 098/04
Escuela a sustituir N° 58 - San Hilario
Departamento Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
27 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 721.238.-

Consultas, venta de pliegos y apertura:
4° Piso de Casa de Gobierno
Calle Belgrano n° 878
Formosa Capital
TEL: (03717) 434-883

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 099/04
Escuela Paso de Jama
Palpalá, Dpto Palpalá
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 26/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.174.967.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581 Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 092/04
Escuela Nº 337 Piedra Trompul
Departamento Lacar
Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
12 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.495.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano y Colón
Neuquén Capital
Tel: (0299) 449-4304

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 102/04
Jardín N° 3 , San Carlos de Bariloche
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $350
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 787.457.-

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

PROVINCIA SALTA

Licitación Nº 093/04
Escuela a crear
Ernesto Romero – Tartagal
Nivel Inicial EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
18 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 18/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.456.200.-

Consultas, venta de pliegos y Lugar de apertura:
Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 100/04
Escuela Educación Técnica N° 290
Las Parejas - Departamento Belgrano
Nivel 8º, 9º , EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
09 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 07/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.767.267.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5º Piso
Santa Fe – Capital
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 09404
Escuela Divino Niño Jesús
Alderete - Departamento Cruz Alta
Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 19/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.798.348.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta N° 805
San Miguel de Tucumán
TEL: (0381) 430-7913

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.550 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación “Salón Albergucci”

Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 “M. Saba Victoria”
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 “Chacabuco”
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 “El Aconcagua”
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 “La Pampa”
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 “Fernández Espiro”
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 “Caseros”
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 “Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3

Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.
e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 110, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores María Eugenia Teresita Aristizábal, Gustavo Adolfo Becerra González, José Antonio Charlin, Carlos Román Compaired, Horacio Leonardo Días, Horacio Alfredo Isaurralde, Domingo Esteban Montanaro, Carlos Federico Poli, Jorge Alberto Rodríguez Giménez, Carlos Federico Santacroce y Adolfo Gabino Ziulu.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 N° 925, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 26 de noviembre de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada en los horarios indicados.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

EDUARDO RAUL GRAÑA, secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, presidente.
e. 17/11 N° 464.279 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Hernán Andrés BELTRAMINO los términos de la Resolución CNC N° 1118/2000 dictada en el Expediente N° 6289/98 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 4D300132, con micrófono de palma y antena propiedad del señor Juan Andrés BELTRAMINO de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 56) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Andrés BELTRAMINO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.395 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. José DIPOLITO los términos de la Resolución CNC N° 2277/2000 dictada en el Expediente N° 5277/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, serie número 3C261273, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor José DIPOLITO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 10 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José DIPOLITO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.396 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Jorge Adalberto GONZALEZ, los términos de la Resolución CNC N° 688/2002 dictada en el Expediente N° 17604/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT2400H, número de serie 2N301432, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Jorge GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Adalberto GONZALEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.397 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Hugo Omar IFRAN, los términos de la Resolución CNC N° 1106/2000 dictada en el expediente N° 10067/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, sin número de serie, con micrófono de palma, perillas faltantes en frente panel y rayado, propiedad del señor Hugo Omar IFRAN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Hugo Omar IFRAN, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.398 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos Héctor VERA los términos de la Resolución CNC N° 3523/2004 dictada en el Expediente N° 1740/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Handy marca MOTOROLA modelo Talkabout fr50 serie N° 690WAMZE60, con antena, sin pilas, propiedad del Sr. Carlos Héctor VERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Carlos Héctor VERA a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.400 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Gustavo GALASSO, los términos de la Resolución CNC N° 293/2001, dictada en el Expediente N° 2955/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96100808, con micrófono de palma, propiedad del señor Gustavo GALASSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 50) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo GALASSO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.401 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a los señores Fernando Vicente AGUILAR y Eliseo FALLANI los términos de la Resolución CNC N° 869/2002 dictada en el Expediente N° 8768/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Amplificador Lineal marca TYRO modelo MW1200 sin número de serie, una (1) consola mezcladora marca Q-TEK modelo DJ-7000 sin número de serie falta tapa base, deteriorada, una (1) Cassettera marca TEAC modelo V-370 N° de serie 17059923, sin tapa cassettera, deteriorada, una (1) Cassettera sin marca ni modelo, número de serie K38-143168, sin tapas cassetteras, deteriorada, un (1) Sistema de Audio marca PANASONIC modelo SG-HM22 sin número de serie, deteriorado, sin parlantes, bandeja giradiscos sin brazo, sin tapa, faltan perillas, dos (2) Parlantes de minicomponentes marca PIONEER modelos S-P1500 numerados SAN 2082-A P35 deteriorados, un (1) micrófono marca SAMSON modelo R11 y ciento cuarenta (140) Discos CD de propiedad de los señores Fernando Vicente AGUILAR y Eliseo FALLANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a los señores Fernando Vicente AGUILAR y Eliseo FALLANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.402 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo Ismael RODRIGUEZ, los términos de la Resolución CNC N° 1460/2001 dictada en el Expediente N° 644/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-24004, número de serie 1K060543, con micrófono de palma encitado y antena, propiedad del señor Eduardo Ismael RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eduardo Ismael RODRIGUEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.403 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Adriana Olga PETITO los términos de la Resolución CNC N° 1245/2003 recaída en el Expediente N° 2494/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT modelo Mckinley N° de serie 43001, etiqueta roja, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Adriana Olga PETITO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Adriana Olga PETITO, a comparecer a estar a derecho en el citado expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.404 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Adrián GARCIA MARTINUCCI los términos de la Resolución CNC N° 1419/2001 dictada en el Expediente N° 17839/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor hany marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie 5N051362, con pack y antena, tornillos faltantes, propiedad del señor Adrián GARCIA MARTINUCCI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Adrián GARCIA MARTINUCCI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.405 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Adrián Eduardo AGUIRRE, los términos de la Resolución CNC N° 1411/04 dictada en el Expediente N° 4090/1999, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) transceptor marca SUPER STAR, modelo 3004, N° de serie 735521, con micrófono de palma, propiedad del señor Adrián Eduardo AGUIRRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Adrián Eduardo AGUIRRE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.406 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a Srta. Susana SLAMOVITZ los términos de la Resolución CNC N° 404/2001 recaída en el Expediente N° 2770/97 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) modulador de audio y video, marca PICO, modelo PCM 55, número de serie 7739786, trascodificador marca C&H, modelo TC-100, sin número de serie, una (1) fuente artesanal con faltantes en gabinete metálico marrón, una (1) videocasetera marca NATIONAL, modelo NV-G9PX, número de serie D6HFB2797, una (1) consola de video marca PANASONIC, modelo WJ-AVE5, número de serie 46A03887 (deteriorada) un (1) medidor de potencia marca DIAMOND modelo SX-600, número de serie 20323A2, un (1) trascodificador marca CENTRO PAL, sin modelo ni número de serie (encintada), un (1) filtro artesanal, un (1) excitador artesanal en caja metálica negra de 25x40x40 cm. Aproximadamente, un (1) transmisor en caja metálica de 25x40x40 cm. aproximadamente, con sopladores, propiedad de la señorita Susana SLAMOVITZ, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley N° 22.285 y 81 inciso a) del Decreto N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Srta. Susana SLAMOVITZ, a comparecer a estar a derecho en el citado expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.407 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Sergio J. MUSE, los términos de la Resolución CNC N° 1429/2001 recaída en el expediente N° 14150/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca LINCOL, sin modelo, número de serie 75000657, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio J. MUSE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Sergio J. MUSE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.408 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Sandra Elizabeth CRUZ, los términos de la Resolución CNC N° 2186/2000 dictada en el Expediente 1467/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transmisor de enlace de programa, marca ADEMA, modelo EP-200/T N° 131; una consola marca DBA, modelo S-300 N° PG9807011; un híbrido telefónico marca IANIK, modelo M9092 sin número de serie; una compactera marca JVC, modelo XL-V262BK, número de serie 06990743; una doblecassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR373, número de serie OB8BS62148; una compactera marca TECHNICS, modelo SL-PD988, número de serie DP8DA04536; dos auriculares; uno sin marca, modelo HD3030 y otra marca AIWA, modelo HP-XF215; un micrófono marca BEYERDYNAMIC, modelo M58, numerado 17036, sin cable; noventa y cuatro discos compactos de música variada: once cassettes de música variada; ocho módulos amplificadores de radiofrecuencia marca ADEMA, en gabinetes descubiertos; una plaqueta osciladora marca ADEMA530 KHz; un receptor de enlace de programa marca ADEMA, modelo EP-2000/R, número de serie 131; un procesador de audio marca M31, modelo HDM SYSTEM, con una fuente de alimentación pequeña en caja plástica color negro; un panel de frente de equipo transmisor modelo TXM-502, con cuatro instrumentos análogos; una caja de cartón conteniendo fusibles varios; un gabinete color blanco conteniendo elementos de sintonía de antena y una fuente de alimentación en chasis descubierto (en acta definida como plaqueta excitadora) pertenecientes a AM CAPITAL, propiedad de la señora Sandra Elizabeth CRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 22.285 y estar encuadrada en los términos de la Resolución N° 021COMFER/99, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Sandra Elizabeth CRUZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.409 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES CUENCA DEL SOL, los términos de la Resolución CNC N° 1265/2003 dictada en el expediente 16895/9, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5807A, número de serie 00029252514, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES CUENCA DEL SOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMISES CUENCA DEL SOL, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.410 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma RAPI CAR, los términos de la Resolución CNC N° 2242/2000, dictada en el Expediente N° 16885/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM 300, sin número de serie, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma RAPI CAR, de acuerdo a lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 10 (número de orden 19) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa RAPI CAR, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.411 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma PRONTO SERVICE S.A., los términos de la Resolución CNC N° 2262/99 dictada en el Expediente N° 17935/94 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al trasceptor marca VERTEX, modelo FTL2011, número de serie 3M452237, con micrófono de palma, propiedad de la firma PRONTO SERVICE S.A. de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 38) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma PRONTO SERVICE S.A, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.412 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora María Antonia DE LUCIA, los términos de la Resolución CNC N° 435/02 dictada en el expediente N° 5457/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos (2) Compacteras marca SONY modelos CDP-XE500 series N° 8122287 y 8122519, una (1) Consola marca S-300MKII serie N° 97587 manuscrito, un (1) Micrófono marca SENNHEISER modelo MD441U numerado 86385, un (1) Transmisor de transporte de programa marca TELARI serie N° 020, un (1) Mouse sin marca serie N° 9772149, un (1) Teclado marca BTC modelo 5121 serie N° M73182532, un (1) Monitor marca CHEER 3DE serie N° 98D20739, un (1) Procesador de audio Marca SAP-1020 serie N° 97577 manuscrito, una (1) CPU con etiqueta leyenda "Space Computación", tapa suelta, deteriorada, un (1) Codificador digital marca ITAME modelo GE90 Galaxi numerado 390200183 manuscrito, un (1) Auricular marca SONY, deteriorado, un (1) Procesador de Audio marca M31 modelo HDM System sin número, un (1) Hibrido Telefónico marca DBA modelo MTH7500, serie N° 97586, manuscrito, veinte (20) Discos Compactos y un (1) Excitador marca ELENOS modelo PTX100 matrícula 97206E, manuscrito, propiedad de la señora María Antonia DE LUCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. María Antonia DE LUCIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.413 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan Eduardo MADERNA, los términos de la Resolución CNC N° 1734 CNC/1999, dictada en el Expediente N° 16757/1994, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca LINCOLN sin modelo, número de serie 35000751, con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Eduardo MADERNA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 98) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Eduardo MADERNA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.414 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan Carlos Alfonso MAZZUCHINI los términos de la Resolución CNC N° 1140/99 dictada en el Expediente N° 9941/95 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono misma marca, propiedad del señor Juan Carlos Alfonso MAZZUCHINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 69) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Carlos Alfonso MAZZUCHINI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.415 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo HERNANDEZ, los términos de la Resolución N° 1561/1998 dictada en el Expediente N° 8402/1995 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 83000369, con micrófono de palma, propiedad del señor Marcelo HERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 51) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Marcelo HERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.416 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo RODRIGUEZ, los términos de la Resolución CNC N° 1646/2001 dictada en el Expediente N° 5618/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Transceptor marca PRESIDENT, modelo McKinley serie N° 15000282, con micrófono de palma, propiedad del señor Marcelo RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo RODRIGUEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.417 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Walter Martín TABORDA, los términos de la Resolución CNC N° 1270/2002 dictada en el Expediente N° 4661/02 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX modelo VX-2000U N° de serie 9M110260, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter Martín TABORDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ramón Walter Martín TABORDA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.418 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Matías Sebastián ABRECH, los términos de la Resolución CNC N° 1268/2002, dictada en el Expediente N° 17719/1999, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Handy marca UNIDEN sin modelo, numerado SPS 801 TS, con pack y antena, de propiedad del Sr. Matías Sebastián ABRECH, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Matías Sebastián ABRECH, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.419 v. 19/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

REF. 2002-5190/03-9

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme a los dispuesto por el ART. 131 de la Ley Nº 17.132, y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, por la presente se cita a los siguientes profesionales de la medicina: al médico Fabio Hernán ALDERSTEIN, M.N. N° 80131, en su carácter de titular del Consultorio Médico con domicilio denunciado en calle ASUNCION N° 3881, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en AVENIDA 9 DE JULIO N° 1925, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-0000-005190-03-9, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 7, 10, 34, 35, y 36 de la Ley N° 17.132, y artículos 10 inciso e), y 40 incisos a), d), i) y k) de su Decreto Reglamentario N° 6216/67, en que habría incurrido, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía; y a la médica Enrica Amanda MORALES, M.N. N° 107295, en su carácter de titular del Consultorio Médico con domicilio denunciado en calle ASUNCION N° 3881, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en AVENIDA 9 DE JULIO N° 1925, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-0000-005190-03-9, para posteriormente, formular descargo o ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al ART. 16, segundo párrafo, de la Ley N° 17.132, en que habría incurrido, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: Dra. Gabriela MANTECON FUMADO, Directora de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS”. De forma. — Dra. GABRIELA MANTECON FUMADO, Directora, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/11 Nº 464.349 v. 19/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

REF. 13.925/97-8

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme a los dispuesto por el ART. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72, T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a don Ezequiel Reinaldo GARCIA JAÑEZ, D.N.I. N° 93.268.885, con domicilio constituido en calle PARANA N° 980, 7°, “A”, Capital Federal, y con domicilio real en calle LAMBARE N° 1149, 2°, “E”, Capital Federal, que mediante Resolución N° 030, con fecha 03 de abril de 2003, de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, ha sido sancionado con una multa de $ 1.000 (PESOS UN MIL), por haber transgredido los artículos 3, 4, 7, 8 y 98 de la Ley N° 23.752 y su Decreto Reglamentario N° 800/95, en su carácter de titular de Laboratorio de Prótesis Dental sito en calle GASCON N° 552, 7°, “1”. Las multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en AV. 9 DE JULIO N° 1925, 1° piso, Capital Federal. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado ART. 42, se dará por notificado al referido GARCIA JAÑEZ a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente”. De forma. — Dra. GABRIELA MANTECON FUMADO, Directora, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/11 Nº 464.351 v. 19/11/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***